



# Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 24 de Junio de 2009 No. 172

### INDICE

#### Publicaciones Estatales:

Página

Decreto No. 225	Por el que se prórroga hasta por el término de un año a partir de la presente fecha, para que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Suchiate, Chiapas, realice la desincorporación del Patrimonio Municipal de una superficie de 06-00-00 hectáreas de terreno del predio denominado " <b>La Concordia</b> "; para fraccionarlo en 308 lotes y enajenarlos en vía de donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos, ubicados en esta Ciudad. ....	4
Decreto No. 252	Por el que se adiciona el Artículo Octavo al Decreto número 175, de fecha 25 de febrero de 2009, emitido por la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas. ....	7
Pub. No. 1178-A-2009	Punto de Acuerdo por medio del cual el Congreso del Estado de Chiapas, solicita de manera respetuosa a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para que traslade su Sede Oficial a esta Entidad Federativa, con el objeto de que celebre Sesión solemne el día 7 de octubre del presente año, para que imponga la Medalla de Honor " <b>Belisario Domínguez</b> ". ....	10

Pub. No. 1179-A-2009	Punto de Acuerdo para solicitar al Honorable Congreso de la Unión, para que celebre Sesión solemne de Congreso General, el día 14 de septiembre de 2009, con el objeto de conmemorar el 185 Aniversario de la Federación del Estado de Chiapas a la República Mexicana, y con ello refrendar la voluntad histórica del pueblo chiapaneco a la federación. ....	13
Pub. No. 1180-A-2009	Listado de Afianzadoras con Adeudos al Erario Estatal dentro de la competencia territorial de la Sala Regional Chiapas-Tabasco del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.	16
Pub. No. 1181-A-2009	Convocatoria de Licitación Pública Estatal número 001, formulada por el Instituto de Salud del Estado de Chiapas. ...	17
Pub. No. 1182-A-2009	Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual notifica a los interesados, propietarios o representante legal de los vehículos 1).- Marca Ford, Tipo Mercury, Modelo 2003, Color Gris-Plateado, con número de Serie 1MEFM55573G602118, con Placas de Circulación número WLH-2383 del servicio particular del Estado de Tabasco. 2).- Marca Jeep, Tipo Liberty Sport 4X4, Modelo 2002, Color Blanco, con número de Serie 1J4GL48K32W265394, sin Placas de Circulación y 3).- Una motocicleta de la Marca Honda, Color Gris, sin Placas de Circulación, con número de Serie LALJCJF8483118385 y número de Motor SDH157B1183017667, Modelo 2008. (Primera Publicación). ....	21
Pub. No. 1183-A-2009	Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual notifica a los interesados, representantes legales o propietarios de los bienes inmuebles siguientes: 1.- El ubicado en Avenida Venustiano Carranza sin número, casi Esquina con Calle Caminero de la Colonia "La Florida", también conocida como Colonia "Monterrey" de la Ciudad de Palenque, Chiapas; precisamente en la parte de atrás del Lienzo Charro; 2.- Al terreno y la empresa Aljofra, S.A. de C.V., ubicados en Carretera Palenque-Playas de Catazajá, Chiapas, kilómetro dos, de la Colonia "Pakal-Ná" en Palenque, Chiapas; 3.- La casa número 15 de la Manzana 07 de la Calle Los Buenos Parientes, de la Colonia "Pakal-Ná", de la Ciudad de Palenque, Chiapas; 4.- El ubicado en Avenida Zona Centro, Manzana Tres, Casa Once, Esquina con Calle Los Buenos Parientes, de la Colonia "Pakal-Ná", de la Ciudad de Palenque, Chiapas. (Primera Publicación). ....	22

<p>Pub. No. 1184-A-2009</p>	<p>Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual notifica al interesado, representante legal o propietario del bien inmueble del predio rústico denominado Rancho "La Guadalupana" y/o "El Cortijo", ubicado en carretera de terracería que conduce de Palenque al río Chacamax, en Palenque, Chiapas; así como de 13 semovientes equinos; 119 semovientes vacunos con diferentes fierros quemadores y 29 borregos de diferentes tamaños y colores, localizados en el citado inmueble. (Primera Publicación). ....</p>	<p>23</p>
<p>Pub. No. 1185-A-2009</p>	<p>Fe de Erratas del Decreto número 203, de fecha 01 de abril de 2009, por el que la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Chiapas, autorizó al Honorable Ayuntamiento de Ocosingo, Chiapas, una prórroga hasta por el término de 2 años a partir del 01 de abril de 2009, para que subsista la vigencia de la desincorporación del Patrimonio Municipal de una superficie de terreno de tres hectáreas, para enajenarlas en vía de donación a favor del Instituto de Salud del Estado de Chiapas, para destinarlas a la Construcción de Infraestructura en Materia de Salud, ubicado en la Carretera Ocosingo-Toniná, del citado Municipio. ....</p>	<p>24</p>
<p>Pub. No. 1186-A-2009</p>	<p>Fe de Erratas a la Publicación número 1152-A-2009, Convenio de Coordinación y Colaboración en materia de Revisión y Fiscalización Superior e Intercambio de Información, que celebran por una parte el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, representado en este acto por su Titular el C. Lic. Francisco José Rullán Silva, y por la otra el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Chiapas, representado por su Titular el C. C.P. Humberto Blanco Pedrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 165, del miércoles 20 de mayo de 2009. ....</p>	<p>28</p>
<p><b>Avisos Judiciales y Generales:</b> .....</p>		<p>34-56</p>

**Publicaciones Estatales:**

**Secretaría General de Gobierno  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
Departamento de Gobernación**

**Decreto Número 225**

**Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 225**

**La Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,**

**Considerando**

Que el artículo 38, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente sus bienes muebles e inmuebles, pero cuando se trate de enajenarlos, permutarlos o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso.

Asimismo, correlativamente el párrafo segundo del artículo 74, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que los ayuntamientos requerirán de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria celebrada con fecha 15 de enero de 2008, mediante Decreto número 124, autorizó al Ayuntamiento Municipal de Suchiate, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal una superficie de 06-00-00 Hectáreas de terreno del predio denominado "La Concordia", para fraccionarlo en 308 lotes y enajenarlos en vía de donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos, ubicados en esa Ciudad; así también resolvió entre otras cosas, que los 308 lotes de terreno deben destinarse única y exclusivamente para la regularización de la tenencia de la tierra a favor de 308 personas de escasos recursos económicos, lotes que deben ser destinados para la construcción de casa habitación, debiendo construir y regularizar en un plazo no mayor de un año a partir de la fecha de la autorización antes aludida, asimismo están impedidos los beneficiarios de vender, ceder, hipotecar, embargar, permutar o celebrar otro contrato que tienda a transmitir la propiedad en forma onerosa o gratuita, en un lapso de 5 años contados a partir de la fecha de la citada autorización. En caso contrario los lotes se revertirán con todas las mejoras y acciones al patrimonio municipal.

La autorización mencionada en el párrafo inmediato anterior, le fue comunicada al Honorable Ayuntamiento Municipal de Suchiate, Chiapas, mediante Oficio número 000110, de fecha 15 de enero

de 2008, dirigido al C. Eleazar Manuel Serrano de la Torre, Presidente Municipal Constitucional del citado Ayuntamiento.

Cabe señalar que el Decreto número 124, de fecha 15 de enero de 2008, mismo que está mencionado en párrafos anteriores del presente considerando, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 080, de fecha 13 de febrero de 2008.

Cabe mencionar, que mediante escrito de fecha 27 de abril de 2009, y recibido en la Oficialía de Partes de éste Poder Legislativo con fecha 28 del mismo mes y año, signado por los ciudadanos Eleazar Manuel Serrano de la Torre y Enrique Antonio Lazos Manterola, Presidente y Secretario Municipal, respectivamente, del Ayuntamiento de Suchiate, Chiapas, por medio del cual solicitaron se les autorice una prórroga de hasta por el término de un año para que subsista la resolución emitida por el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, mediante Decreto número 124, de fecha 15 de enero de 2008, en la que autorizó la desincorporación del patrimonio municipal de una superficie de 06-00-00 Hectáreas de terreno del predio denominado "**La Concordia**", para fraccionarlo en 308 lotes y enajenarlos en vía de donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos, ubicados en esa Ciudad. Por lo que el oficio mencionado en la parte inicial del presente párrafo fue leído en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente del Congreso del Estado de fecha 29 de abril de 2009, y fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y dictamen a la Comisión de Hacienda.

Al oficio mencionado en el párrafo inmediato anterior, dichas autoridades municipales le anexaron el siguiente documento: Acta de Cabildo Original de la Sesión Ordinaria número 10/2009, de fecha 27 de abril de 2009, en la que el Cuerpo Edilicio del Municipio de referencia, acordó lo siguiente: (se transcribe) "**... Acuerdo: Es indispensable, que se les brinde el apoyo a los habitantes del predio denominado "La Concordia", de este Municipio, para que puedan escriturar cada uno de los 308 (trescientos ocho) lotes, ubicados en 06-00-00 hectáreas de terreno, donado por este H. Ayuntamiento, con base al decreto número 124, y dado a conocer en el Periódico Oficial, del 13 de febrero de 2008, emitido por el H. Congreso del Estado de Chiapas y que se solicite a ellos autorice una prórroga de un año, para que se pueda conseguir la escrituración para los habitantes de este fraccionamiento, ya que son personas de escasos recursos**".

Es de mencionarse que de acuerdo a lo establecido en el numeral 29, Fracción, XIV (décimo cuarta) de la Constitución Política local, el Congreso del Estado tiene dentro de sus atribuciones el aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de los Municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad.

Por lo que la Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Tercera Legislatura al haber verificado y estudiado el expediente presentado por el Ayuntamiento Municipal de Suchiate, Chiapas, relativo a la solicitud para que se le autorice una prórroga hasta por el término de un año para que subsista la vigencia de la resolución emitida por el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, mediante Decreto número 124, de fecha 15 de enero de 2008, en la que autorizó la desincorporación del patrimonio municipal de una superficie de 06-00-00 hectáreas de terreno del predio denominado "**La Concordia**", para fraccionarlo en 308 lotes y enajenarlos en vía de donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos, ubicados en esa Ciudad; por lo que resolvió que es procedente autorizarla en el término antes mencionado, a partir de la fecha que

sea aprobado por el Pleno o en su caso, por la Comisión Permanente de éste Poder Legislativo, para que permanezca la vigencia de la resolución antes aludida; lo anterior, es con el objeto de que los 308 beneficiarios de estasos recursos económicos, puedan regularizar la tenencia de la tierra y posteriormente, proceder a la escrituración de los lotes de terrenos que les fue donado con anterioridad, a efecto de garantizar y proteger a la economía familiar, otorgándoles certeza jurídica a su patrimonio.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda mediante dictamen de fecha 30 de abril de 2009, aprobó por unanimidad de votos de su miembros presentes para prorrogar hasta por el término de un año a partir de la fecha que sea aprobado por el Pleno o en su caso por la Comisión Permanente de éste Poder Legislativo, para que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Suchiate, Chiapas, realice la desincorporación del Patrimonio Municipal de una superficie de 06-00-00 hectáreas de terreno del predio denominado "**La Concordia**", para fraccionarlo en 308 lotes y enajenarlos en vía de donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos, ubicados en esa Ciudad.

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

### Decreto

**Artículo Primero.-** Se proroga hasta por el término de un año a partir de la presente fecha, para que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Suchiate, Chiapas, realice la desincorporación del Patrimonio Municipal de una superficie de 06-00-00 hectáreas de terreno del predio denominado "**La Concordia**", para fraccionarlo en 308 lotes y enajenarlos en vía de donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos, ubicados en esa Ciudad.

**Artículo Segundo.-** El Honorable Ayuntamiento Municipal de Suchiate, Chiapas, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

**Artículo Tercero.-** La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

**Artículo Cuarto.-** Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

### Transitorio

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de Suchiate, Chiapas, le dé el debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los seis días del mes de mayo del año dos mil nueve.-  
D. P. C. Óscar Salinas Morga.- D. S. C. Nelly María Zenteno Pérez.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los siete días del mes de mayo del año dos mil nueve.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
Departamento de Gobernación**

**Decreto Número 252**

**Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 252**

**El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,**

**Considerando**

Que mediante oficio número SG/DA/1966/09, de fecha 09 de junio de 2009, y recibido en la Oficialía de Partes de éste Poder Legislativo con esa misma fecha, signado por el Ciudadano Alfredo Galindo Albores, Secretario General del Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, solicitó a la C. Diputada Ana Elisa López Coello, Presidenta de la Mesa Directiva de éste Congreso del Estado, para que se reforme el Decreto número 175, de fecha 25 de febrero de 2009, emitido por la Comisión Permanente de ésta Sexagésima Tercera Legislatura, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado número 155, de fecha 01 de abril de 2009.

Dicha solicitud es con la finalidad de adicionar un artículo más al Decreto mencionado en el párrafo anterior, para que quede en los siguientes términos: (se transcribe): "*Se autoriza al Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que por conducto de sus representantes y/o funcionarios legalmente facultados, suscriban contrato irrevocable de mandato para actos de dominio, mediante el cual el Ayuntamiento, autorice a la Secretaría de Hacienda del Estado, a retener y transferir en caso de incumplimiento de pago al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., las participaciones mensuales del Fondo General de los Ejercicios Fiscales que correspondan, los importes relativos a las amortizaciones del préstamo a otorgarse, de conformidad con el contrato de crédito celebrado con la Institución*".

Que en Sesión Ordinaria celebrada con fecha 11 de junio de 2009, del Pleno de ésta Sexagésima Tercera Legislatura, fue leído el oficio mencionado en el párrafo primero del presente considerando, y fue turnado para su estudio y dictamen a la Comisión de Hacienda.

Es de mencionarse que la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional de éste Congreso del Estado, mediante Decreto número 168, de fecha 25 de febrero de 2004, le autorizó al Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que gestionara y contratara con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de \$102,300,000.00 (Ciento dos millones, trescientos mil pesos 00/100 M.N.), más los accesorios correspondientes para financiar proyectos de obras públicas, infraestructura y equipamiento. Decreto que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado número 226, de fecha 10 de marzo de ese mismo año.

Asimismo, la Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional de éste Congreso del Estado de Chiapas, mediante Decreto número 153, de fecha 11 de mayo de 2005, le autorizó al Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, para que gestionara y contratara ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de \$160,400,000.00 (Ciento sesenta millones, cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), más los accesorios correspondientes para poder financiar proyectos de obras públicas, infraestructura y equipamiento. Decreto que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado número 308, de fecha 15 de junio de 2005.

Cabe señalar que la Comisión Permanente de ésta Sexagésima Tercera Legislatura de éste Congreso del Estado, mediante Decreto número 175, de fecha 25 de febrero de 2009, autorizó entre otras cosas, al Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que gestionara el refinanciamiento y consolidación de su deuda pœblica directa, con la contratación y disposición de un nuevo crédito que obtenga con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, hasta por la cantidad de \$207,547,058.74 (Dosciento siete millones, quinientos cuarenta y siete mil cincuenta y ocho pesos 74/100 M.N.), o el monto del saldo insoluto que el municipio adeude a BANOBRAS en la fecha de la firma del contrato mediante el cual se formalice el crédito. Decreto que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado número 155, de fecha 01 de abril de 2009.

El Pleno de éste Poder Legislativo considera procedente la solicitud planteada por el Ayuntamiento de referencia para adicionarle un artículo más al Decreto mencionado en el párrafo inmediato anterior, considerando que sea el artículo octavo, para quedar como sigue: ... **Artículo Octavo.-** Se autoriza al Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que por conducto de sus representantes y/o funcionarios legalmente facultados, suscriban contrato irrevocable de mandato para actos de dominio, mediante el cual el Ayuntamiento, autorice a la Secretaría de Hacienda del Estado, a retener y transferir en caso de incumplimiento de pago al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., las participaciones mensuales del Fondo General de los Ejercicios Fiscales que correspondan, los importes relativos a las amortizaciones del préstamo a otorgarse, de conformidad con el contrato de crédito celebrado con la Institución.

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

**Decreto**

**Artículo Único.-** Se adiciona el Artículo Octavo al Decreto número 175, de fecha 25 de febrero de 2009, emitido por la Comisión Permanente de ésta Sexagésima Tercera Legislatura de éste Congreso del Estado, para quedar como sigue:

**Artículo Primero.-** Se autoriza .....

**Artículo Segundo.-** Los recursos .....

**Artículo Tercero.-** El Crédito .....

**Artículo Cuarto.-** Las obligaciones .....

**Artículo Quinto.-** Se autoriza .....

**Artículo Sexto.-** Las obligaciones .....

**Artículo Séptimo.-** Se autoriza .....

**Artículo Octavo.-** Se autoriza al Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que por conducto de sus representantes y/o funcionarios legalmente facultados, suscriban contrato irrevocable de mandato para actos de dominio, mediante el cual el Ayuntamiento, autorice a la Secretaría de Hacienda del Estado, a retener y transferir en caso de incumplimiento de pago al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., las participaciones mensuales del Fondo General de los Ejercicios Fiscales que correspondan, los importes relativos a las amortizaciones del préstamo a otorgarse, de conformidad con el contrato de crédito celebrado con la Institución.

**Transitorio**

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 18 días del mes de junio de 2009.- D. P. C. Ana Elisa López Coello.- D. S. C. Luis Darinel Alvarado Villatoro.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil nueve.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

## Publicación No. 1178-A-2009

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Estado Libre y Soberano de Chiapas.- H. Congreso.

**La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,**

**Considerando**

Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 14 y 15, inciso A) de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la Junta de Coordinación Política, es la expresión de pluralidad del Congreso; y tiene como facultad, la de impulsar la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de las propuestas que requieran de su votación en el Pleno o la Comisión Permanente, a fin de agilizar el trabajo legislativo.

Que mediante decreto de fecha 03 de enero del año 1953, emitido por el Senado de la República del Congreso de la Unión, instituyó la Medalla de Honor "**Belisario Domínguez**", para premiar a los hombres y mujeres mexicanos que se hayan distinguido por su ciencia o su virtud en grado eminente, como servidores de nuestra patria o de la humanidad.

La Medalla de Honor "**Belisario Domínguez**" del Senado de la República, se otorga en cada caso por acuerdo tomado en sesión pública por la Cámara Alta del Congreso de la Unión, previo el dictamen de la comisión respectiva y la discusión de los méritos del candidato, que puede ser propuesto por el Jefe de la Nación, miembros del Poder Legislativo Federal, Legislaturas de los Estados, Universidades del País, organizaciones sociales, o cualesquiera otras instituciones que representen el ambiente cultural de la época; la Medalla y el diploma respectivo, es impuesta y otorgada en la sesión solemne que el día 7 de octubre de cada año celebre la Cámara de Senadores para conmemorar el sacrificio del mártir de la democracia Doctor Belisario Domínguez.

Don Belisario Domínguez, nació en Comitán, Chiapas, el 25 de abril de 1868. Sus padres, Cleofás Domínguez y María del Pilar Palencia, pertenecían a la clase acomodada, y gozaban de buena reputación como gentes buenas, laboriosas y honradas. Además se les conocía y estimaba por sus ideas liberales.

Fue bautizado en la iglesia de Santo Domingo el 12 de julio del mismo año, y fue registrado civilmente hasta 1892. Hizo sus primeros estudios en la escuela particular del profesor Francisco Gutiérrez, en su ciudad natal. Cursó la preparatoria en el Instituto Literario y Científico del Estado, en San Cristóbal Las Casas.

En 1879 marchó a París para cursar sus estudios profesionales y permaneció en la Ciudad Luz diez años; el 17 de julio de 1889 recibió su título de Médico Cirujano y Partero, y regresó a su patria enseguida.

Sostener la verdad con firmeza entera; ese fue el camino que se trazó Belisario Domínguez. A finales de 1905, instaló en Comitán con un socio, una farmacia a la que puso por nombre "La

**Fraternidad**"; pero continuó en sus actividades políticas; fundó un Club Democrático y comenzó a participar en las lides electorales.

En 1909 fue electo Presidente Municipal de Comitán, y tomó posesión el 1º de enero de 1910. Fue tan importante la obra que realizó al frente del Ayuntamiento, que su fama trascendió a todo el Estado, y pronto fue uno de los más distinguidos políticos. Su adhesión a las ideas avanzadas, la limpieza de su conducta y la tendencia de hacer el bien a los desvalidos, unidas a su habitual franqueza, le dieron una gran fuerza.

Para las elecciones de Senadores en 1912, los chiapanecos pensaron en él desde luego; pero su modestia lo hizo declinar aquel honor y aceptar tan solo la suplencia en la planilla que encabezó Leopoldo Gout, su amigo y compañero de luchas liberales. Esta planilla triunfó arrolladoramente en los comicios del 3 de julio de ese año.

El doctor Domínguez permaneció unos meses en Comitán, pero a principios de 1913 se trasladó a la capital del país con el propósito de que su hijo Ricardo hiciera en México los estudios preparatorios. El doctor se instaló en el Hotel Jardín, en la calle de San Juan de Letrán, y su hijo en una casa de pensión. Ambos fueron testigos de los acontecimientos de la Decena Trágica. Con dolor e indignación recibió el doctor la noticia del sacrificio de los señores Francisco I. Madero y José María Pino Suárez, Presidente y Vicepresidente del País, y el ascenso de su victimario, el traidor General Victoriano Huerta.

La ciudad presentaba un aspecto aterrador, numerosos muertos y heridos en las calles; gentes inocentes en su mayor parte, a quienes no bastaban los servicios de la Cruz Blanca Neutral, cuyas ambulancias no cubrían las necesidades de la población. El doctor Belisario Domínguez, con su acostumbrado desinterés, colaboró en esta labor humanitaria, y se ofreció para sustituir al Dr. Márquez, muerto en esos días. Pero estaba destinado a otra sustitución; el 3 de marzo falleció el senador Leopoldo Gout, y enseguida fue llamado el suplente para cubrir la vacante. Le correspondía actuar en el alto plano de la política nacional y en momentos sumamente difíciles.

El 25 de abril se presentó ante la Cámara Alta el licenciado Francisco León de la Barra, ministro de Relaciones Exteriores, para solicitar la autorización a los barcos norteamericanos en Veracruz, ampliándoles el plazo para su permanencia en aquel puerto, comenzaban ya las intrigas que ocasionarían al año siguiente la invasión de los Estados Unidos en el territorio nacional. Allí se oyó la voz viril e incendiaria de Belisario Domínguez: **"Señores Senadores, yo votaré en contra de la autorización que se nos pide, porque ella es un voto de confianza al gobierno que asesinó al Presidente Madero y al Vicepresidente Pino Suárez, porque es un gobierno ilegítimo y porque es un gobierno que ha restaurado la era nefanda de la defección y el cuartelazo"**.

Con esa claridad y contundencia se expresó el senador chiapaneco. En su discurso repitió varias veces la misma acusación, sin otra idea que sostener con firmeza la verdad. Con los perfiles de un héroe civil y la grandeza de los personajes épicos, dio una gran lección sobre el cumplimiento de los deberes del ciudadano cuando ve en peligro las instituciones políticas de su país.

El 23 de septiembre, en otro discurso incendiario, el doctor volvió a llamar asesino y desequilibrado mental al usurpador Huerta. Este discurso, impreso en una hoja por la Señorita María

Hernández Zarco, tuvo amplia circulación en el país y alentó a quienes, con las armas en las manos se oponían al régimen espurio.

Aún faltaba una demostración más del valor civil del senador; el 29 de septiembre se escuchó de nuevo su palabra tenaz; no era la palabra de un político dominado por la pasión del poder ni la del tribuno engreído; tampoco fue un insensato que se arroja al peligro sin la conciencia de su destino; fue un varón que se acercó a la muerte con el pleno convencimiento de que estaba cumpliendo con un alto deber. La sentencia contra su vida no se hizo esperar, y la noche del 7 de octubre fue sacado de su habitación en el hotel y conducido al cementerio de Xoco, en Coyoacán, donde se le martirizó y asesinó cruelmente. La muerte del Doctor Belisario Domínguez contribuyó a la caída del tirano Huerta. Su ejemplo ha quedado como algo vivo que los mexicanos debemos recordar.

Por las anteriores consideraciones y por ser Chiapas el Estado natal de Don Belisario Domínguez, y con el objeto de enaltecer a tan insigne personaje, esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, solicita de manera respetuosa a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para que traslade su sede oficial a esta entidad federativa, con el objeto de que celebre sesión solemne el día 7 de octubre del presente año, para que imponga la Medalla de Honor "**Belisario Domínguez**".

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

#### **Punto de Acuerdo**

**Único.**- La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Chiapas, solicita de manera respetuosa a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para que traslade su sede oficial a esta entidad federativa, con el objeto de que celebre sesión solemne el día 7 de octubre del presente año, para que imponga la Medalla de Honor "**Belisario Domínguez**".

**Dado** en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 16 días del mes de junio del año dos mil nueve.

D. P. Dip. Ana Elisa López Coello.- D. S. Dip. José Ernestino Mazariegos Zenteno.- Rúbricas.

**Publicación No. 1179-A-2009**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Estado Libre y Soberano de Chiapas.- H. Congreso.

**La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,**

**Considerando**

Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 14 y 15, inciso A) de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la Junta de Coordinación Política, es la expresión de pluralidad del Congreso; y tiene como facultad, la de impulsar la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de las propuestas que requieran de su votación en el Pleno o la Comisión Permanente, a fin de agilizar el trabajo legislativo.

La consumación del movimiento de Independencia de México en 1821 generó entusiasmo en los habitantes de la provincia de Chiapas, por lo que las autoridades y pobladores decidieron adoptar los tratados del Plan de Iguala y los de Córdoba. El 3 de septiembre de 1821 las autoridades chiapanecas se reunieron para elaborar un acta en la que destacaron lo siguiente:

- Declarar la independencia de Chiapas, no reconociendo otro gobierno que el del imperio mexicano.
- Enviar copia del acta de Iturbide para que actuase en consecuencia.
- Emitir copia de dicha acta a las autoridades guatemaltecas.
- Comunicar a todos los ayuntamientos chiapanecos lo acontecido, suplicándoles que conservaran la unidad para sostener a toda costa su libertad e independencia.

El 4 de junio de 1823, se instaló la Junta General de Gobierno después de años de lucha y de difíciles condiciones del país; en esta Junta asistieron 10 ó 12 partidos en que estaba dividida la provincia: Ciudad Real, Tuxtla, Llanos, Simojovel, San Andrés, Huixtán, Palenque, Ocosingo, Tonalá, Ixtacomitán y Tapachula. Se acordó darle el nombre de Junta Provisional Gubernativa o Congreso Chiapaneco, sin ser reconocido por el Gobierno mexicano, por lo que el 31 de julio de ese año se decretó la separación de Chiapas.

Las proposiciones eran tres:

- La provincia de Chiapas se declaraba legítimamente reunida en sus representantes.
- Los representantes la pronunciaban libre e independiente de México y de toda autoridad y en estado de hacer lo que mejor le conviniese.
- Debía gobernarse por sí, provisionalmente bajo las bases establecidas por la Junta Provisional Gubernativa.

A México no le agradó la separación que pretendían hacer los chiapanecos por lo que disolvió la Junta Provisional Gubernativa y repuso la Diputación Provisional, ordenando se llevaran a cabo elecciones para diputados que conformaran un segundo Congreso Constituyente, nombraron como jefe político a Manuel de Jesús Rojas y dispusieron que las autoridades prestaran juramento al Ejecutivo mexicano.

Esta imposición inmediatamente provocó la sublevación de los chiapanecos, dando a conocer el 26 de octubre de 1823 en Comitán el Plan de Chiapas Libre, que fue inmediatamente secundado por Tuxtla, Tonalá y otras poblaciones, restableciendo el anterior Congreso Constituyente, y como jefe político superior a Luis Antonio García, además de designar como comandante militar a Tiburcio José Farrera.

El día 23 de enero de 1824, el ayuntamiento de Ciudad Real, pide formalmente su incorporación a México. Tiempo después, Comitán toma la misma resolución, lo que no ocurre con el ayuntamiento de Tuxtla que sostiene la conveniencia de unirse a Guatemala.

Ante la actitud de los dos ayuntamientos, el Congreso local comunicó a todos los integrantes la importancia de unirse a una nación que pudiera solucionar los problemas económicos que enfrentaban las provincias; por lo que se determinó realizar una votación para elegir a qué nación debían unirse, siendo esta decisión del total desagrado del entonces jefe político, Manuel Zabadúa, quien simpatizaba con la anexión a Guatemala.

El 24 de julio de ese mismo año, se pretendió separar al Soconusco del territorio chiapaneco para ser parte de Guatemala, a lo que el Congreso local reaccionó manifestando con firmeza, en comunicado de 7 de septiembre, a través del ayuntamiento de Tapachula, que debían de correr la misma suerte que toda la provincia; pero desgraciadamente Guatemala, sin previo aviso había incorporado el Soconusco a su territorio.

Ante esta actitud, se decidió llevar a cabo elecciones para determinar el destino de la provincia, donde los resultados fueron 96,829 votos a favor de la federación de Chiapas a la República Mexicana y 60,400 votos a la provincia de Centroamérica.

El 14 de septiembre de 1824 fue proclamada definitivamente la federación de Chiapas a México.

Considerando que, para bien de la República, tras de un referéndum democrático, la comunidad chiapaneca, decidió, hace 185 años, pertenecer geográfica y humanamente, a la República Mexicana, mediante la federación del Estado de Chiapas a la República Mexicana, el día 14 de septiembre de 1824.

Es pertinente recordar que para la celebración del 150 aniversario de la federación de Chiapas a México, el entonces Diputado Javier Blanco Sánchez, presentó una iniciativa de decreto el 28 de diciembre de 1973; en la XLIX Legislatura; la cual se sometió al Pleno de urgente y obvia resolución; se aprobó por unanimidad de 180 votos en pro y se turno al Senado de la República para sus efectos constitucionales.

El decreto de este acto conmemorativo disponía: "Para conmemorar el 150 aniversario de la federación de Chiapas a la República Mexicana se efectuará una sesión solemne del H. Congreso de la Unión, el día 14 de septiembre de 1974 en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, capital del Estado de Chiapas, con asistencia de los representantes de los poderes Ejecutivo y Judicial de la Federación"; el cual se publicó el 9 de enero de 1974, en el Diario Oficial de la Federación.

Con fecha 7 de agosto de 2002, ante el Salón de Sesiones de la H. Comisión Permanente del Congreso de la Unión, se tuvo por presentado a cargo de legisladores federales por el Estado de Chiapas de diversas fracciones parlamentarias, iniciativa de decreto para conmemorar el 178 aniversario de la federación de Chiapas a la República Mexicana, para que se efectuara sesión solemne del H. Congreso de la Unión el día 14 de septiembre de 2002, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, capital del Estado de Chiapas.

Iniciativa que fue turnada a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, misma que, el 10 de septiembre de 2002, resolvió: "llevar a cabo una sesión solemne de la Cámara de Diputados el 24 de septiembre del año 2002, en el Palacio Legislativo de San Lázaro, México Distrito Federal, para conmemorar el 178 aniversario de la Federación de Chiapas a los Estados Unidos Mexicanos".

Como segundo punto resolutivo, determinó que el orden del día y protocolo de la sesión solemne, estaría a cargo de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, así como la invitación de manera oficial a los integrantes de la Mesa Directiva, de la Junta de Coordinación Política y de las Comisiones de las Comisiones de Federalismo y Desarrollo Municipal; Gobernación y Puntos Constitucionales de la Cámara de Senadores, al Gobernador y a la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Chiapas.

En virtud de que la Federación de Chiapas a México es un hecho que merece ser recordado como símbolo de unidad nacional y para testimoniar el reconocimiento de la patria al pueblo chiapaneco, y el refrendo histórico de los chiapanecos a la federación, este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

#### **Punto de Acuerdo**

**Primero.-** Se solicita respetuosamente al Honorable Congreso de la Unión, para que celebre Sesión Solemne de Congreso General, el día 14 de septiembre de 2009, con el objeto de conmemorar el 185 Aniversario de la Federación del Estado de Chiapas a la República Mexicana, y con ello refrendar la voluntad histórica del pueblo chiapaneco a la federación.

**Segundo.-** Remítase el presente Punto de Acuerdo a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, para los efectos parlamentarios correspondientes.

**Tercero.-** Notifíquese a los legisladores federales del Estado de Chiapas, el contenido del presente Punto de Acuerdo, para su conocimiento.

**Dado** en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 23 días del mes de junio del año dos mil nueve.

D. P. Dip. Ana Elisa López Coello.- D. S. Dip. José Ernestino Mazariegos Zenteno.- Rúbricas.

**Publicación No. 1180-A-2009**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 453, del Código de la Hacienda Pública para el estado de Chiapas y 169, del Reglamento del Código de la Hacienda Pública para el estado de Chiapas; y con las facultades que me confieren los artículos 30, fracción XXVI, y 38, fracciones IX, X y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, publicado en el Periódico Oficial número 139, 3a. Sección de fecha 14 de enero de 2009, se da a conocer:

**El Listado de Afianzadoras con Adeudos al Erario Estatal dentro de la competencia territorial de la Sala Regional Chiapas-Tabasco del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa**

Afianzadora	Representante Legal
1.- Afianzadora SOFIMEX, S.A.	C. Sebastián García Cordero 3a. Poniente Sur No. 338, Colonia Centro. C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
2.- AXA Fianzas, S.A. (Antes ING Fianzas )	Lic. Alejandra García Hernández Av. Central Poniente No. 554, Segundo, Edificio Valanci, Colonia Centro. C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
3.- Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V.	C. Javier del Toro Chevanier, y/o C. Teresa Hernández Vidal, Blvd. Adolfo Ruiz Cortines No. 804, Colonia Magisterial, C.P. 29020, Villahermosa, Tabasco.
4.- HSBC Fianzas S.A. Grupo Financiero HSBC.	C. Edmundo Rivero Sánchez, Blvd Belisario Domínguez No. 3329, Colonia Terán, C.P. 29050, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
5.- Fianzas Guardiania INBURSA, S.A.	C. Fernando Sandoval Ruiz, Blvd. Belisario Domínguez No. 2940, Colonia Jardines de Tuxtla, C.P. 29020, Tuxtla Gutiérrez.
6.- Afianzadora ASERTA, S.A. de C.V.	C. Lic. María Soledad Rincón Carrillo, Av. Querétaro No. 311, Colonia Residencial La Hacienda, C.P. 29030, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

El presente listado surtirá sus efectos a partir del treinta de junio de 2009.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintidós días del mes de junio de 2009.

Lic. Óscar Alvarado Cook, Procurador Fiscal.- Rúbrica.

Publicación No. 1181-A-2009

Instituto de Salud del Estado de Chiapas  
 Dirección de Desarrollo de Infraestructura y Tecnología en Salud

**Convocatoria: 001**  
 De conformidad con la Ley de Obras Públicas del Estado de Chiapas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de Conservación y Mantenimiento del Hospital General de Comitán de Domínguez, Municipio de Domínguez, Comitán de Domínguez, Conservación y Mantenimiento del Hospital General de Pichucalco, Municipio de Pichucalco, Conservación y Mantenimiento del Hospital Regional Tuxtla Gutiérrez (Dr. Rafael Pascasio Gamboa), Municipio de Tuxtla Gutiérrez y Conservación y Mantenimiento del Hospital General de Palenque, Municipio de Palenque, Chiapas de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Estatal

No. de Licitación	Costo de las Bases	Fecha final para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Fecha final de los trabajos	Presupuesto, proposiciones y apertura técnica económica
37053004-001-09	\$ 2,550.00 Costo en compranet: \$ 2,500.00	03/07/2009	29/06/2009 14:00 horas	29/06/2009 13:00 horas	10/07/2009 09:30 horas
0	Conservación y Mantenimiento del Hospital General de Comitán de Domínguez, Municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas.	29/06/2009 14:00 horas	29/06/2009 14:00 horas	29/06/2009 13:00 horas	10/07/2009 09:30 horas

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 29 de junio de 2009, a las 14:00 horas en: En las instalaciones que ocupa el Hospital General de Comitán de Domínguez, Municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas, ubicado en: 9a. Calle Sur Oriente número 11 - S/N, Colonia Barrio San Sebastián, C.P. 30000, Comitán de Domínguez, Chiapas.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s)-económica(s) se efectuará el día 10 de julio de 2009, a las 09:30 horas, en: Sala de juntas de la Dirección General del Instituto de Salud, Calzada a la ciudad deportiva, Unidad Administrativa Edificio «C», Primer Piso número S/N - S/N, Colonia Maya, C.P. 29007, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 29 de junio de 2009, a las 13:00 horas en: En las instalaciones que ocupa el Hospital General de Comitán de Domínguez, Municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas, C.P. 30000, Comitán de Domínguez, Chiapas.
- Ubicación de la obra: Comitán de Domínguez, Municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas.

**Licitación Pública Estatal**

Núm. de Licitación	Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir las Bases	Junta de aclaraciones	Visita al terreno de trabajo	Presentación de propuestas
37053004-002-09	\$ 2,550.00 Costo en compranet: \$ 2,500.00	03/07/2009	29/06/2009 12:00 horas	29/06/2009 11:00 horas	10/07/2009 11:00 horas
Clave FSC (COAOP)	Descripción General de la Obra				
0	Conservación y Mantenimiento del Hospital General de Pichucalco, Municipio de Pichucalco, Chiapas.				
				Fecha de inicio	Capital Contable
				20/07/2009	\$ 900,000.00
					120

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 29 de junio de 2009, a las 12:00 horas en: En las instalaciones que ocupa el Hospital General de Pichucalco, Municipio de Pichucalco, Chiapas, ubicado en: Avenida Ponciano Rojas número S/N - S/N, Colonia Fraccionamiento Las Palmeras, C.P. 29520, Pichucalco, Chiapas.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s)-económica(s) se efectuará el día 10 de julio de 2009, a las 11:00 horas, en: Sala de juntas de la Dirección General del Instituto de Salud, Calzada a la Ciudad Deportiva, Unidad Administrativa Edificio «C», Primer Piso número S/N - S/N, Colonia Maya, C.P. 29007, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 29 de junio de 2009, a las 11:00 horas en: En las Instalaciones que ocupa el Hospital General de Pichucalco, Municipio de Pichucalco, Chiapas, C.P. 29520, Pichucalco, Chiapas.
- Ubicación de la obra: Pichucalco, Municipio de Pichucalco, Chiapas.

**Licitación Pública Estatal**

Núm. de Licitación	Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir las Bases	Junta de aclaraciones	Visita al terreno de trabajo	Presentación de propuestas y apertura técnica económica
37053004-003-09	\$ 2,550.00 Costo en compranet: \$ 2,500.00	03/07/2009	29/06/2009 12:00 horas	29/06/2009 10:00 horas	10/07/2009 12:30 horas
Clave FSC (COAOP)	Descripción General de la Obra				
0	Conservación y Mantenimiento del Hospital Regional Tuxtla Gutiérrez (Dr. Rafael Pascasio Gamboa), Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.				
				Fecha de inicio	Capital Contable
				20/07/2009	\$ 900,000.00
					120

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 29 de junio de 2009, a las 12:00 horas en: En las Instalaciones que ocupa el Hospital Regional Tuxtla Gutiérrez (Dr. Rafael Pascasio Gamboa), Municipio de Tuxtla Gutiérrez, ubicado en: 9a. Sur, entre Calle Central y 2a. Oriente número S/N - S/N, Colonia Centro, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s)-económica(s) se efectuará el día 10 de julio de 2009, a las 12:30 horas, en: Sala de juntas de la Dirección General del Instituto de Salud, Calzada a la Ciudad Deportiva, Unidad Administrativa Edificio «C», Primer Piso número S/N - S/N, Colonia Maya, C.P. 29007, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 29 de junio de 2009, a las 10:00 horas en: En las Instalaciones que ocupa el Hospital Regional Tuxtla Gutiérrez (Dr. Rafael Pascacio Gamboa), Municipio de Tuxtla Gutiérrez, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- Ubicación de la obra: Tuxtla Gutiérrez, Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

**Licitación Pública Estatal**

No. de Licitación	Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica-económica		
37053004-004-09	\$ 2,550.00 Costo en compranet: \$ 2,500.00	03/07/2009	29/06/2009 12:00 horas	29/06/2009 10:00 horas	10/07/2009 14:00 horas		
Clave FSC (COAOP)	Descripción General de la Obra				Fecha de Inicio	Plazo de Ejecución	Capital Contable Requerido
0	Conservación y Mantenimiento del Hospital General de Palenque, Municipio de Palenque, Chiapas.				20/07/2009	120	\$ 900,000.00

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 29 de junio de 2009, a las 12:00 horas en: En las Instalaciones que ocupa el Hospital General de Palenque, Municipio de Palenque, Chiapas, ubicado en: Avenida Prolongación de Juárez número S/N - S/N, Colonia Centro, C.P. 29960, Palenque, Chiapas.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s)-económica(s) se efectuará el día 10 de julio de 2009, a las 14:00 horas, en: Sala de juntas de la Dirección General del Instituto de Salud, Calzada a la Ciudad Deportiva, Unidad Administrativa Edificio «C», Primer Piso Número S/N - S/N, Colonia Maya, C.P. 29007, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 29 de junio de 2009, a las 10:00 horas en: En las Instalaciones que ocupa el Hospital General de Palenque, Municipio de Palenque, Chiapas, C.P. 29960, Palenque, Chiapas.
- Ubicación de la obra: Palenque, Municipio de Palenque, Chiapas.

**Requisitos Generales para todas las Licitaciones:**

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Calzada a la Ciudad Deportiva, Unidad Administrativa Edificio «C», Segundo Piso número S/N - S/N, Colonia Maya, C.P. 29007, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfono: 01(961)6189251 Ext. 44183 y 44176, los días lunes a viernes, con el siguiente horario: 10:00 A.M. a 2:00 P.M., horas. La forma de pago es: En Efectivo. En compranet mediante los recibos que genera el Sistema.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo para inicio de los trabajos del: 30%.

- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: Acta constitutiva y sus modificaciones si se trata de persona moral o copia certificada del acta de nacimiento si se trata de persona física; documentación que acredite su capacidad técnica en la realización de obras similares a los de esta licitación de acuerdo a la complejidad y magnitud de los trabajos, mediante currículum de la empresa y personal técnico y que cuente con el equipo mínimo indispensable para la ejecución de los trabajos en el plazo programado, así como el estado financiero actualizado, auditado y dictaminado por un contador público externo y/o con los documentos de su última declaración fiscal y demás documentos que se indican en las bases de la licitación y sus anexos respectivos.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: Solicitud de inscripción a las licitaciones de su interés; el licitante deberá ser de nacionalidad mexicana, conocer la Ley de Obras Públicas del Estado de Chiapas, y su Reglamento, estar al corriente de sus obligaciones fiscales y pagar el importe de la licitación.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Secretaría con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas formulará el dictamen que servirá como fundamento para el fallo, mediante el cual en su caso, adjudicará el contrato al licitante que dentro de los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas, económicas, experiencia requerida y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y haya presentado la oferta solvente y que resulte económicamente más conveniente para la dependencia.
- Las condiciones de pago son: Mediante estimaciones las que deberá realizarse por períodos mensuales dentro de los seis días naturales siguientes a la conclusión del mes y por conceptos de trabajos terminados, el plazo de pago de las estimaciones será dentro de un término no mayor de 20 días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de obra.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 43, de la Ley de Obras Públicas del Estado de Chiapas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 19 de junio de 2009.

Dr. Adrián Pérez Vargas, Secretario de Salud.- Rúbrica.

Publicación No. 1182-A-2009

**"2009, El Año del Poeta y Escritor Jaime Sabines Gutiérrez"**  
Procuraduría General de Justicia del Estado  
Fiscalía Especializada contra la Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada contra el Delito de Secuestro

**Edicto**

A los interesados, propietarios o representante legal de los vehículos: 1).- Marca Ford, Tipo Mercury, Modelo 2003, Color Gris-Plateado, con número de Serie 1MEFM55573G602118, con Placas de Circulación número WLH-2383 del Servicio Particular del Estado de Tabasco. 2).- Marca Jeep, Tipo Liberty Sport 4X4, Modelo 2002, Color Blanco, con número de Serie 1J4GL48K32W265394, sin Placas de Circulación y 3).- Una motocicleta de la Marca Honda, Color Gris, sin Placas de Circulación, con número de Serie LALJCJF8483118385 y número de Motor SDH157B1183017667, Modelo 2008, se les notifica que mediante acuerdo de fecha 26 de marzo del año 2009, dos mil nueve, se decretó el aseguramiento de los vehículos descritos, afectos a la averiguación previa No. 02/UECDS/2009-02, que se instruye en contra de quien o quienes resulten responsables, por el Delito de Delincuencia Organizada y los que resulten, cometido en agravio de la sociedad, hechos ocurridos en Comitán de Domínguez, Chiapas; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 47, de la Constitución del Estado de Chiapas, 2º, fracción II, 3º, fracción II, 101 y 550 Bis, 15, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas; 84, fracción V, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado, acuerdo 02/2002, del entonces Procurador General de Justicia del Estado, 25, 26, 27, 28, fracción II, inciso a), 90, 91 fracción I, de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas; asimismo se apercibe para que no se enajene o grave el bien asegurado y que de no manifestar lo que a su derecho convenga transcurrido el plazo de tres meses, contados a partir de la notificación, el bien causará abandono a favor del Estado; o en su caso se aplicará su producto a la reparación del daño.

Fiscal del Ministerio Público Adscrita a la UECDS.- Rúbrica

Primera Publicación

Publicación No. 1183-A-2009

**"2009, El Año del Poeta y Escritor Jaime Sabines Gutiérrez"**  
**Procuraduría General de Justicia del Estado**  
**Fiscalía Especializada contra la Delincuencia Organizada**  
**Unidad Especializada contra el Delito de Secuestro**

**Edicto**

A los interesados, representantes legales o propietarios de los bienes inmuebles siguientes: 1.- El ubicado en Avenida Venustiano Carranza sin número, casi Esquina con Calle Caminero de la Colonia "La Florida", también conocida como "Colonia Monterrey" de la Ciudad de Palenque, Chiapas; precisamente en la parte de atrás del Lienzo Charro; 2.- Al terreno y la empresa Aljófra S.A de C.V. ubicados en carretera Palenque-Playas de Catzajá, Chiapas, kilómetro dos, de la Colonia "Pakal-Ná" en Palenque, Chiapas; 3.- La casa número 15 de la Manzana 07 de la Calle Los Buenos Parientes, de la Colonia "Pakal-Ná", de la Ciudad de Palenque, Chiapas; 4.- El ubicado en Avenida Zona Centro Manzana Tres, Casa Once, Esquina con Calle Los Buenos Parientes, de la Colonia "Pakal-Ná", de la Ciudad de Palenque, Chiapas.

Se les notifica que mediante acuerdos de fecha 03 de septiembre del año 2006 dos mil seis, se decretó el aseguramiento de los inmuebles siguientes: 1.- El ubicado en Avenida Venustiano Carranza sin número, casi Esquina con Calle Caminero de la Colonia "La Florida", también conocida como Colonia "Monterrey" de la Ciudad de Palenque, Chiapas; precisamente en la parte de atrás del Lienzo Charro; 2.- Al terreno y la empresa Aljófra S.A de C.V., ubicados en Carretera Palenque-Playas de Catzajá, Chiapas, kilómetro dos, de la Colonia "Pakal-Ná", en Palenque, Chiapas; 3.- La Casa número 15 de la Manzana 07 de la Calle Los Buenos Parientes, de la Colonia "Pakal-Ná", de la Ciudad de Palenque, Chiapas; 4.- El ubicado en Avenida Zona Centro Manzana Tres, Casa Once, Esquina con Calle Los Buenos Parientes, de la Colonia "Pakal-Ná", de la Ciudad de Palenque, Chiapas; así como los bienes muebles que en ellos se encontraron; afectos a la averiguación previa número 038/FECDO/2006, que se instruye en contra de quien o quienes resulten responsables, por el delito de delincuencia organizada y los que resulten, cometido en agravio de la sociedad; lo anterior con fundamento en los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2º, fracción II, 3º, fracción II, 101 y 550 Bis, 15, del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado; 84, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado, acuerdo 02/2002, emitido por el entonces Procurador General de Justicia del Estado; de conformidad con los artículos 25, 26 y 27; inciso a) fracción II, del artículo 28, 90 y 91, fracción I, de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas; se apercibe para que no se enajene o grave los bienes asegurados; de igual manera con el apercibimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga, transcurrido el plazo de tres meses para los bienes muebles y seis meses para los inmuebles, contados a partir de que haya surtido sus efectos la notificación respectiva, los bienes causarán abandono a favor del Estado; o en su caso se aplicará su producto a la reparación del daño; poniendo a su disposición en las instalaciones de esta unidad especializada ubicada en 23a. Poniente Sur, número 350, Colonia

Santa Elena, de esta Ciudad, copia certificada del acta respectiva; así mismo hago de su conocimiento que la notificación se publicará por dos veces con intervalo de tres días.

Fiscal del Ministerio Público Adscrita a la Unidad Especializada contra el Delito de Secuestro.- Rúbrica.

Primera Publicación

**Publicación No. 1184-A-2009**

***"2009, El Año del Poeta y Escritor Jaime Sabines Gutiérrez"***

**Procuraduría General de Justicia del Estado**

**Fiscalía Especializada contra la Delincuencia Organizada**

**Unidad Especializada contra el Delito de Secuestro**

**Edicto**

**Al interesado, representante legal o propietario del bien inmueble del predio rústico denominado Rancho "La Guadalupana" y/o "El Cortijo", ubicado en carretera de terracería que conduce de Palenque-al río Chacamax, en Palenque, Chiapas; así como de 13 semovientes equinos; 119 semovientes vacunos con diferentes fierros quemadores y 29 borregos de diferentes tamaños y colores, localizados en el citado inmueble.**

Se le notifica que mediante acuerdo de fecha 11 de julio del año 2006, dos mil seis, se decretó el aseguramiento del predio rústico denominado Rancho "La Guadalupana" y/o "El Cortijo", ubicado en carretera de terracería que conduce de Palenque-al río Chacamax, en Palenque, Chiapas; así como de 5 cinco semovientes equinos; y mediante acuerdo de fecha 20 de julio de 2006, se decretó el aseguramiento de 8 ocho semovientes equinos, 119 semovientes vacunos con diferentes fierros quemadores y 29 borregos de diferentes tamaños y colores, localizados en el citado inmueble; afectos a la averiguación previa número 038/FECDO/2006, que se instruye en contra de quien o quienes resulten responsables, por el Delito de Delincuencia Organizada y los que resulten, cometido en agravio de la sociedad; lo anterior con fundamento en los artículos 16 y 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2º, fracción II, 3º, fracción II, 101 y 550 Bis, 15, del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado; 84, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado, acuerdo 02/2002 emitido por el entonces Procurador General de Justicia del Estado; de conformidad con los artículos 25, 26 y 27; inciso a) fracción II, del artículo 28; 90 y 91 fracción I, de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas; se apercibe para que no se enajene o grave los bienes asegurados; de igual manera con el apercibimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga, transcurrido el plazo de tres meses para los bienes muebles y seis meses para el inmueble, contados a partir de que haya surtido sus efectos la notificación respectiva, los bienes causaran abandono a favor del Estado; o en su caso se aplicará su producto a la reparación del daño; poniendo a su disposición en las instalaciones de esta unidad especializada ubicada en 23a.

Poniente Sur, número 350, Colonia Santa Elena, de esta Ciudad, copia certificada del acta respectiva; así mismo hago de su conocimiento que la notificación se publicará por dos veces con intervalo de tres días.

Fiscal del Ministerio Público Adscrita a la Unidad Especializada contra el Delito de Secuestro.- Rúbrica.

**Publicación No. 1185-A-2009**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo del Estado de Chiapas.

**Fe de Erratas**

Fe de Erratas del Decreto número 203, de fecha 01 de abril de 2009, por el que la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Chiapas, autorizó al Honorable Ayuntamiento de Ocosingo, Chiapas, una prórroga hasta por el término de 2 años a partir del 01 de abril de 2009, para que subsista la vigencia de la desincorporación del patrimonio municipal de una superficie de terreno de Tres Hectáreas, para enajenarlas en vía de donación a favor del **Instituto de Salud del Estado de Chiapas**, para destinarlas a la Construcción de Infraestructura en Materia de Salud, terreno ubicado en la Carretera Ocosingo-Toniná, del citado municipio.

**Dice:**

**Considerando**

Que el artículo 38, fracción XXXVIII, .....

Que la Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria celebrada con fecha 10 de octubre del año 2007, autorizó al Ayuntamiento Municipal de Ocosingo, Chiapas, la solicitud de desincorporación del patrimonio municipal de una superficie de terreno de Tres Hectáreas, para enajenarlas en vía de donación a favor del **Instituto de Salud del Estado de Chiapas**, para destinarlas a la Construcción de Infraestructura en Materia de Salud, terreno ubicado en Carretera Ocosingo-Toniná, Chiapas; dicha autorización le fue comunicada al Honorable Ayuntamiento Municipal próximo pasado de Ocosingo, Chiapas, mediante oficio número 000566, de fecha 10 de octubre de 2007, dirigido a la C. Flor de María Cordero Espinosa, en ese entonces Presidenta Municipal del Ayuntamiento antes citado; dicho documento contiene en su parte resolutive lo siguiente: (se transcribe) "**Resolutivo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocosingo, Chiapas, y al mismo tiempo se aprueba para desincorporar del Patrimonio Municipal, una superficie de terreno de Tres Hectáreas, para enajenarlo en vía de donación a favor del Instituto de Salud del Estado de Chiapas, para destinarlo a la Construcción de Infraestructura en Materia de Salud, ubicado en Carretera Ocosingo-Toniná del Municipio de Ocosingo, Chiapas, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: 208.28 metros, (Doscientos ocho metros, con veintiocho centímetros), con propiedad que se reserva el vendedor el Sr. Jorge Adalberto Bassoul;**

**Al Sur:** 240.83 metros, (Doscientos cuarenta metros, con ochenta y tres centímetros), con propiedad del Sr. Jorge Adalberto Bassoul; **Al Oriente:** 134.01 metros, (Ciento treinta y cuatro metros, con un centímetro) con Carretera Ocosingo-Toniná; y, **Al Poniente:** 138.74 metros, (Ciento treinta y ocho metros, con setenta y cuatro centímetros) con propiedad del C. Jorge Adalberto Bassoul. **Resolutivo Segundo.-** Es condición expresa que el inmueble objeto del presente ordenamiento, deberá destinarse única y exclusivamente para la construcción de Infraestructura en Materia de Salud a favor del **Instituto de Salud del Estado de Chiapas**, debiendo construirlo en un plazo no mayor de un año a partir de la presente autorización, en caso contrario el mismo se revertirá con todas las mejoras y acciones al Patrimonio Municipal. **Resolutivo Tercero.-** Es de autorizarse a la Presidenta y Síndico Municipal del Ayuntamiento Municipal de Ocosingo, Chiapas, para que una vez expedido el Instrumento Jurídico de propiedad correspondiente, proceda a inscribirlo en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial a que corresponda. **Resolutivo Cuarto.-** El Honorable Ayuntamiento Municipal de Ocosingo, Chiapas, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización. **Resolutivo Quinto.-** La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que podrá realizar el Órgano de Fiscalización por las irregularidades que pueda cometer por el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto...”

Cabe mencionar, que mediante oficio número SMO/S-N/2009, .....

Es de mencionarse que de acuerdo a lo establecido .....

Por lo que la Comisión de Hacienda, al haber verificado y estudiado el expediente presentado por el Ayuntamiento Municipal de Ocosingo, Chiapas, relativo a la solicitud para que se le autorice tiempo indefinido para que subsista la resolución descrita en el párrafo segundo del presente ordenamiento, consideró que no es procedente aprobarla en esos términos, en virtud que dentro de los diversos objetivos de las autorizaciones que emite este Poder Legislativo sobre las desincorporaciones de terrenos del patrimonio municipal en vía de donación a favor de instituciones públicas, es la de garantizar el cumplimiento de las obras para el cual fue destinado el terreno, en este caso en particular a la Construcción de la Infraestructura en Materia de Salud, preferentemente en el período del ejercicio de la administración municipal solicitante. No obstante la Comisión Hacienda resolvió que es procedente autorizar una prórroga hasta por el término de 2 (dos) años, a partir de la fecha que sea aprobado por ésta Comisión Permanente de éste Poder Legislativo, para que permanezca la vigencia de la resolución emitida por la Sexagésima Segunda Legislatura de éste Congreso del Estado, en la cual autorizó la desincorporación del patrimonio municipal de una superficie de terreno de Tres Hectáreas, para enajenarlas en vía de donación a favor del **Instituto de Salud del Estado de Chiapas**, para destinarlo a la Construcción de Infraestructura en Materia de Salud, terreno ubicado en la Carretera Ocosingo-Toniná, Chiapas; lo anterior es con el objeto que el citado municipio ejecute la construcción antes mencionada, ya que esto generará un impacto social, en virtud de que se verá reflejado en el mejoramiento de la salud pública en beneficio de los habitantes de ese Municipio.

En consecuencia a lo anterior, la Comisión de Hacienda, mediante Dictamen de fecha 27 de marzo de 2009, aprobó por unanimidad de votos de los Diputados presentes, autorizar al Ayuntamiento Municipal de Ocosingo, Chiapas, para prorrogar hasta por el término de 2 años a partir de la fecha que sea aprobado por la Comisión Permanente de éste Poder Legislativo, para que subsista la vigencia de la desincorporación del Patrimonio Municipal de una superficie de terreno de Tres Hectáreas, para

enajenarlas en vía de donación a favor del **Instituto de Salud del Estado de Chiapas**, para destinarlo a la Construcción de Infraestructura en Materia de Salud, terreno ubicado en la Carretera Ocosingo-Toniná del citado municipio.

Por las consideraciones y .....

### Decreto

**Artículo Primero.-** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocosingo, Chiapas, para prorrogar hasta por el término de 2 años a partir de la presente fecha, para que subsista la vigencia de la desincorporación del Patrimonio Municipal de una superficie de terreno de Tres Hectáreas, para enajenarlas en vía de donación a favor del **Instituto de Salud del Estado de Chiapas**, para destinarlo a la Construcción de Infraestructura en Materia de Salud, terreno ubicado en la Carretera Ocosingo-Toniná del citado municipio.

**Artículo Segundo.-** .....

**Artículo Tercero.-** .....

**Artículo Cuarto.-** .....

Debe decir:

### Considerando

Que el artículo 38, fracción XXXVIII, ...

Que la Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria celebrada con fecha 10 de octubre del año 2007, autorizó al Ayuntamiento Municipal de Ocosingo, Chiapas, la solicitud de desincorporación del patrimonio municipal de una superficie de terreno de Tres Hectáreas, para enajenarlas en vía de donación a favor del **Instituto de Salud**, para destinarlas a la Construcción de Infraestructura en Materia de Salud, terreno ubicado en Carretera Ocosingo-Toniná, Chiapas; dicha autorización le fue comunicada al Honorable Ayuntamiento Municipal próximo pasado de Ocosingo, Chiapas, mediante oficio número 000566, de fecha 10 de octubre de 2007, dirigido a la C. Flor de María Cordero Espinosa, en ese entonces Presidenta Municipal del Ayuntamiento antes citado; dicho documento contiene en su parte resolutive lo siguiente: (se transcribe) "**Resolutivo Primero.-** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocosingo, Chiapas, y al mismo tiempo se aprueba para desincorporar del Patrimonio Municipal, una superficie de terreno de Tres Hectáreas, para enajenarlo en vía de donación a favor del **Instituto de Salud**, para destinarlo a la Construcción de Infraestructura en Materia de Salud, ubicado en Carretera Ocosingo-Tonina del Municipio de Ocosingo, Chiapas, con las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte:** 208.28 metros, (Doscientos ocho metros, con veintiocho centímetros), con propiedad que se reserva el vendedor el Sr. Jorge Adalberto Bassoul; **Al Sur:** 240.83 metros, (Doscientos cuarenta metros, con ochenta y tres centímetros), con propiedad del Sr. Jorge Adalberto Bassoul; **Al Oriente:** 134.01 metros, (Ciento treinta y cuatro metros, con un centímetro) con Carretera Ocosingo-Toniná; y, **Al Poniente:** 138.74 metros, (Ciento treinta y ocho metros, con setenta y cuatro centímetros)

con propiedad del C. Jorge Adalberto Bassoul. **Resolutivo Segundo.-** Es condición expresa que el inmueble objeto del presente ordenamiento, deberá destinarse única y exclusivamente para la construcción de Infraestructura en Materia de Salud a favor del **Instituto de Salud**, debiendo construirlo en un plazo no mayor de un año a partir de la presente autorización, en caso contrario el mismo se revertirá con todas las mejoras y acciones al Patrimonio Municipal. **Resolutivo Tercero.-** Es de autorizarse a la Presidenta y Síndico Municipal del Ayuntamiento Municipal de Ocosingo, Chiapas, para que una vez expedido el instrumento Jurídico de propiedad correspondiente, proceda a inscribirlo en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial a que corresponda. **Resolutivo Cuarto.-** El Honorable Ayuntamiento Municipal de Ocosingo, Chiapas, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización. **Resolutivo Quinto.-** La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que podrá realizar el Órgano de Fiscalización por las irregularidades que pueda cometer por el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto..."

Cabe mencionar, que mediante oficio número SMO/S-N/2009, .....

Es de mencionarse que de acuerdo a lo establecido .....

Por lo que la Comisión de Hacienda, al haber verificado y estudiado el expediente presentado por el Ayuntamiento Municipal de Ocosingo, Chiapas, relativo a la solicitud para que se le autorice tiempo indefinido para que subsista la resolución descrita en el párrafo segundo del presente ordenamiento, consideró que no es procedente aprobarla en esos términos, en virtud que dentro de los diversos objetivos de las autorizaciones que emite este Poder Legislativo sobre las desincorporaciones de terrenos del patrimonio municipal en vía de donación a favor de instituciones públicas, es la de garantizar el cumplimiento de las obras para el cual fue destinado el terreno, en este caso en particular a la Construcción de la Infraestructura en Materia de Salud, preferentemente en el período del ejercicio de la administración municipal solicitante. No obstante la Comisión Hacienda resolvió que es procedente autorizar una prórroga hasta por el término de 2 (dos) años, a partir de la fecha que sea aprobado por ésta Comisión Permanente de éste Poder Legislativo, para que permanezca la vigencia de la resolución emitida por la Sexagésima Segunda Legislatura de éste Congreso del Estado, en la cual autorizó la desincorporación del patrimonio municipal de una superficie de terreno de Tres Hectáreas, para enajenarlas en vía de donación a favor del **Instituto de Salud**, para destinarlo a la Construcción de Infraestructura en Materia de Salud, terreno ubicado en la Carretera Ocosingo-Toniná, Chiapas; lo anterior es con el objeto que el citado municipio ejecute la construcción antes mencionada, ya que esto generará un impacto social, en virtud de que se verá reflejado en el mejoramiento de la salud pública en beneficio de los habitantes de ese Municipio.

En consecuencia a lo anterior, la Comisión de Hacienda, mediante Dictamen de fecha 27 de marzo de 2009, aprobó por unanimidad de votos de los Diputados presentes, autorizar al Ayuntamiento Municipal de Ocosingo, Chiapas, para prorrogar hasta por el término de 2 años a partir de la fecha que sea aprobado por la Comisión Permanente de éste Poder Legislativo, para que subsista la vigencia de la desincorporación del Patrimonio Municipal de una superficie de terreno de Tres Hectáreas, para enajenarlas en vía de donación a favor del **Instituto de Salud**, para destinarlo a la Construcción de Infraestructura en Materia de Salud, terreno ubicado en la Carretera Ocosingo-Toniná del citado municipio.

Por las consideraciones y .....

**Decreto**

**Artículo Primero.-** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocosingo, Chiapas, para prorrogar hasta por el término de 2 años a partir de la presente fecha, para que subsista la vigencia de la desincorporación del Patrimonio Municipal de una superficie de terreno de Tres Hectáreas, para enajenarlas en vía de donación a favor del **Instituto de Salud**, para destinarlo a la Construcción de Infraestructura en Materia de Salud, terreno ubicado en la Carretera Ocosingo-Tonina del citado municipio.

**Artículo Segundo.-** .....

**Artículo Tercero.-** .....

**Artículo Cuarto.-** .....

**Publicación No. 1186-A-2009**

Fe de Erratas a la Publicación No. 1152-A-2009, Convenio de Coordinación y Colaboración en Materia de Revisión y Fiscalización Superior e Intercambio de Información, que celebran por una parte el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, representado en este acto por su titular el C. Lic. Francisco José Rullán Silva y por la otra el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Chiapas, representado por su titular el C. C.P. Humberto Blanco Pedrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 165, del miércoles 20 de mayo de 2009.

Página 58 (POE)

Dice:

**Declaraciones**

I.- De "El Órgano Superior":

A. ...

B. ...

C. ...

D. Que conforme a lo señalado en el artículo 14, fracción XIX, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 6°, fracción VI, del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del

Estado, tiene capacidad **lega**, técnica y económica para concertar y celebrar convenios con autoridades federales, locales o de otras entidades federativas, así como con personas físicas o jurídicas colectivas públicas o privadas, con el propósito de dar cumplimiento al objeto de la ley.

F. ...

**Debe Decir:**

### Declaraciones

I.- De "El Órgano Superior":

A. ...

B. ...

C. ...

D. Que conforme a lo señalado en el artículo 14, fracción XIX, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 6º, fracción VI, del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, tiene capacidad **legal**, técnica y económica para concertar y celebrar convenios con autoridades federales, locales o de otras entidades federativas, así como con personas físicas o jurídicas colectivas públicas o privadas, con el propósito de dar cumplimiento al objeto de la ley.

F. ...

Página 59 (POE)

**Dice:**

### Declaraciones

II.- De la "Auditoría Superior":

A. ...

B. ...

C. Que en los términos del artículo 30, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 1º, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, para la revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas, el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, tiene a su cargo: Fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, de los entes públicos estatales y de los municipios **influyendo** los recursos de origen federal, en su caso, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley; investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo,

custodia y aplicación de fondos, y recursos del estado, y efectuar visitas domiciliarias únicamente para exigir la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las formalidades establecidas en las leyes; determinar los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal y municipal y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes, así como promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades, promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Noveno de la Constitución local y presentar las denuncias y querellas penales, en cuyos procedimientos tendrán la intervención que señala la Ley.

D. ...

E. ...

F. ...

**Debe Decir:**

**Declaraciones**

**II.- De la "Auditoría Superior":**

A. ...

B. ...

C. Que en los términos del artículo 30, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 1º, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, para la revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas, el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, tiene a su cargo: Fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, de los entes públicos estatales y de los municipios **incluyendo** los recursos de origen federal, en su caso, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley; investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos, y recursos del estado, y efectuar visitas domiciliarias únicamente para exigir la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las formalidades establecidas en las leyes; determinar los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal y municipal y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes, así como promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades, promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Noveno de la Constitución local y presentar las denuncias y querellas penales, en cuyos procedimientos tendrán la intervención que señala la Ley.

D. ...

E. ...

F. ...

Página 59 (POE)

Dice:

### Declaraciones

#### II.- De la "Auditoría Superior":

A. ...

B. ...

C. ...

D. Que de conformidad con el artículo 17, fracciones VII, IX y X, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas, para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, la Auditoría Superior del Estado está facultada para: verificar obras, **vienes** adquiridos y servicios contratados para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Poderes del Estado, Municipios y Entes Públicos, se han aplicado legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados, practicar visitas domiciliarias o requerimientos a terceros que por cualquier título hayan contratado bienes o servicios con las entidades fiscalizadas y en general a cualquier entidad o personas pública o privada que haya ejercido o percibido recursos públicos, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria de las cuentas públicas con el objeto de realizar compulsas o confirmaciones, así como para solicitar toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, atendiendo a las disposiciones legales que para el efecto consideren dicha información como de carácter reservado o que deba mantenerse en secreto.

E. ...

F. ...

Debe Decir:

### Declaraciones

#### II.- De la "Auditoría Superior":

A. ...

B. ...

C. ...

D. Que de conformidad con el artículo 17, fracciones VII, IX y X, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas, para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, la Auditoría Superior del Estado está facultada para: verificar obras, **bienes** adquiridos y servicios contratados para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Poderes del Estado, Municipios y Entes Públicos, se han aplicado legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados, practicar visitas domiciliarias o requerimientos a terceros que por cualquier título hayan contratado bienes o servicios con las entidades fiscalizadas y en general a cualquier entidad o personas pública o privada que haya ejercido o percibido recursos públicos, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria de las cuentas públicas con el objeto de realizar compulsas o confirmaciones, así como para solicitar toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, atendiendo a las disposiciones legales que para el efecto consideren dicha información como de carácter reservado o que deba mantenerse en secreto.

E. ...

F. ...

Página 60 (POE)

Dice:

**Cláusulas**

Primera.- ...

Segunda.- ...

1. ...

2. ...

3. Una vez **requisitaza** la solicitud de apoyo, junto con la autorización de la entidad fiscalizadora de origen y la posterior comisión a los servidores públicos de la entidad fiscalizadora de destino, esta última ordenará y ejecutará las visitas domiciliarias o las notificaciones de los requerimientos correspondientes, para tal efecto, el órgano fiscalizador de origen, deberá enviar al órgano de fiscalización de destino, los formatos de requerimiento y/o de actas de auditoría necesarios para el desahogo de las diligencias, los que deberán ser reproducidos con la fundamentación legal y reglamentaria de la entidad fiscalizadora de destino.

4. ...

5. ...

6. ...

7. ...

Debe Decir:

**Cláusulas**

Primera.- ...

Segunda.- ...

1. ...

2. ...

3. Una vez **requisitada** la solicitud de apoyo, junto con la autorización de la entidad fiscalizadora de origen y la posterior comisión a los servidores públicos de la entidad fiscalizadora de destino, esta última ordenará y ejecutará las visitas domiciliarias o las notificaciones de los requerimientos correspondientes, para tal efecto, el órgano fiscalizador de origen, deberá enviar al órgano de fiscalización de destino, los formatos de requerimiento y/o de actas de auditoría necesarios para el desahogo de las diligencias, los que deberán ser reproducidos con la fundamentación legal y reglamentaria de la entidad fiscalizadora de destino.

4. ...

5. ...

6. ...

7. ...

**Avisos Judiciales y Generales:**

**Publicación No. 649-C-2009**

**Juzgado Primero del Ramo Civil  
Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez**

**Edicto**

**JIMEBRI S.A., a través de quien legalmente la  
Represente.**

Donde se encuentre:

En el expediente número 384/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por **Regina Araceli Baiza Gutman**, en contra de esa persona moral, se ordenó publicar de conformidad con el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en un periódico local de amplia circulación en esta entidad, cuyo proveído que a la letra dice:

Toda vez que obran en autos las contestaciones de los oficios girados a diversas dependencias mediante los cuales informan que no se localizó registro a nombre de la parte demandada **JIMEBRI, S. A.**, y tomando en cuenta las manifestaciones realizadas por la promovente, en consecuencia y con fundamento en el artículo 121, Fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, desde estos momentos se ordena que el referido demandado **JIMEBRI, S.A.**, sea emplazado por medio de Edictos, que deben publicarse por 03 tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, así como en un periódico local de amplia circulación en esta entidad; insertándose que el juicio es de Prescripción Positiva radicado en el índice de este Juzgado, promovido por **Regina Araceli Baiza Gutman**, en contra de **JIMEBRI S.A.**, respecto a los lotes números 20 y 21, ambos de la Manzana 1, ubicados en la Avenida Río Papaloapan, Esquina con Calle Alta Luz y Libramiento Sur sin número, Fraccionamiento Colinas del Sur de esta Ciudad, que hacen una sola unidad de 1,392.89

metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: **Al Norte:** 19.29 metros con Escuela Primaria Innominada y el Libramiento Sur Poniente de por medio, **Al Sur:** 38.82 metros con propiedades de Rosalinda López Arenas, Mirella Fonseca Mazariegos y terrenos del Ayuntamiento Municipal, Calle Río Papaloapan de por medio, **Al Oriente:** 49.44 metros con propiedad de José Utrilla, Calle Alta Luz 2001 de por medio y **Al Poniente:** 48.53 metros con propiedad de Guillermo Uriel Medrano. Edictos que deberán publicarse en los periódicos que elija el promovente, en el cual se le haga saber a la parte demandada **JIMEBRI, S. A.**, que cuenta con el término de 09 nueve días contados a partir de la última publicación de los Edictos, dé contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no contestarla dentro de dicho término, se le tendrá por precluido su derecho para hacerlo y se decretará la rebeldía del presente juicio, previniéndosele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndose que en caso contrario y en términos de lo que dispone el Artículo 615, de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacerse, se le notificarán por las listas de acuerdos y estrados de éste Juzgado. Salvo casos de excepción, en términos del Artículo 617, del ordenamiento legal antes invocado. Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma la ciudadana Licenciada Sandra Luz Ochoa Carboney, Jueza Primera del Ramo Civil de éste Distrito Judicial, ante la ciudadana Alejandra Marroquín Solís, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 27 de abril del año 2009.

Atentamente

La Secretaria de Acuerdos, Lic. Alejandra Marroquín Solís.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 650-C-2009

**Edicto**

**Juzgado Primero del Ramo Civil Tuxtla**

**C. Roselino Bartolo Pérez Díaz.**

En donde se encuentre:

En el expediente número 921/2008, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por la Licenciada María Alvarado Gutiérrez, Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de **Solida Administradora de Portafolios S.A. de C.V.**, en contra de los **C.C. Roselino Bartolo Pérez Díaz y Lilia Herrera Morales**, por auto de fecha 02 de abril del año en curso y en términos del precepto legal 121, Fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordenó que el codemandado **Roselino Bartolo Pérez Díaz**, sea emplazado por medio de edictos que deben publicarse por 03 tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado a elección de los promoventes, en el cual se le haga saber que **dentro del plazo de 09 nueve días que comenzará a contar a partir de la última publicación de los presentes edictos, de contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndose le que en caso de no contestarla dentro del término concedido, se le tendrá, por precluido su derecho y se deostrará su rebeldía en el presente juicio, se le previene también para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso contrario y en términos de lo que dispone el artículo 615, de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacerse, se le notificarán por listas de acuerdos y estrados de este Juzgado. Salvo casos de excepción, en términos del artículo 617, del ordenamiento legal antes invocado.**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 11 de mayo de 2009.

Atentamente

Secretaria de Acuerdos, Lic. Brenda Lucía Duque de Estrada Aguilar.- Rúbrica.

Red/Sari/edic, div.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 651-C-2009

Expediente: 263/2003.

**Supremo Tribunal de Justicia del Estado  
Juzgado Quinto del Ramo Civil  
Distrito Judicial de Tuxtla-Chiapas**

**Edicto**

Al Ciudadano:

**Miguel Arturo Morales Lara.**

Se le hace saber que en el Expediente número 263/2003, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Lic. Marco Antonio Arévalo Grajales, en su Carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de **Banco Nacional de México S.A., hoy Solución de Activos Presidenciales, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, en contra de **Miguel Arturo Morales Lara**, el Juez del Conocimiento mediante proveído de fecha 30 treinta de agosto del año 2006, dos mil seis, al acreditarse el desconocimiento del domicilio actual de la parte demandada, ordenó el emplazamiento por Edictos, que deberán publicarse por 03 tres veces consecutivos en el Periódico Oficial del Estado y en cualquiera de los periódicos de mayor circulación en esta Ciudad, así mismo, deberán publicarse en los Estrados de este Juzgado, en la inteligencia que el término concedido a la parte demandada para dar contestación a la demanda

empezará a contar a partir de que surta sus efectos la última publicación, ordenándose el emplazamiento en los términos del auto de fecha 03 de abril del año 2003, dos mil tres, que en lo conducente dice:

**Juzgado Quinto del Ramo Civil.-**  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 03 de abril de 2003, dos mil tres.

Se tiene por presentado a Licenciado Marco Antonio Arévalo Grajales, en su carácter de Apoderado(s) General(es) para Pleitos y Cobranzas de Banco Nacional de México S.A., con su escrito recibido el 31 treinta y uno de marzo de 2003, dos mil tres, y documentos que acompañan, demandando en la vía Especial Hipotecario de **Miguel Arturo Morales Lara**, quien(es) tiene(n) su domicilio en Carretera Tuxtla, Chicoasén número 1178, Departamento 11 Conjunto Gobernadores y/o 5a. Norte Poniente número 1494, Fraccionamiento Las Brisas, de esta Ciudad, el pago de la cantidad de Udis 13,274.69 (Trece mil doscientos setenta y cuatro punto sesenta y nueve) unidades de inversión, por concepto de surte principal y/o su equivalente en Moneda Nacional (que conforma al tipo de cambio de Unidad de Inversión al 02 dos de diciembre de 2002, dos mil dos, es de \$3.2035040 son \$232,322.24 (Doscientos treinta y dos mil, trecientos veintidos pesos 24/100 M.N.); más el que corresponda en unidades de inversiones y/o Moneda Nacional al tipo de cambio que se encuentre vigente en el momento de efectuarse el pago, y demás prestaciones. Fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y guárdese en el secreto del Juzgado los documentos base de la acción, En meritos a la copia certificada del ostenta, y como lo solicita previo cotejo con la copia simple exhibida hágasele la devolución de la misma, previa razón de recibido e identificación que obre en autos. Con fundamento en los artículos 454, 455, 456, y relativos del Código de Procedimiento Civil Reformado, se admite la

demanda, con la entrega de las copias simples exhibidas, a la parte demandada, para que dentro del término de nueve días la conteste(n) y oponga(n) excepciones o formulen reconvencción, apercibidos que de no hacerlos, se le tendrá presumiblemente confesados los hechos propios aducidos en la demanda y que dejare(n) de contestar, de igual forma para que señale(n) domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo la subsecuente notificaciones, aún las de carácter personal se harán por lista de acuerdos o estrados del Juzgado. Expidase por duplicado la cédula hipotecaria para los fines previstos en el artículo 459, del Código Procesal Invocado. Haciéndole saber a la parte demandada las obligaciones que contrae de conformidad con lo dispuesto por el artículo 460, del mismo Código. Se tiene como domicilio del promovente, para oír y recibir notificaciones el que indica su demanda y por autorizado para los efectos y para recibir documentos con excepción de recibir los documentos base de la acción a las personas que precisa. Por otra parte se le hace saber al demandado que los documentos base de la acción exceden de 24 veinticuatro folios útiles quedan en la secretaría del conocimiento para que se instruyan de ellas, de conformidad con el artículo 94, del Código de Procedimientos Civiles. Se tiene por ofrecidas las pruebas mismas que serán calificadas en su momento procesal oportuno. Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el ciudadano(a) Licenciado(a) Ángel de Paz Armengol, Juez Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial ante el (la) Ciudadano(a) Licenciado(a) Graciela Alcázar Castañón, Secretario de Acuerdo, con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 24 veinticuatro de enero de 2007, dos mil siete.

La Primera Secretaria de Acuerdos, Lic. Martha Mónica Martínez Aguilar.- Rúbrica.

El Ciudadano Licenciado Martha Mónica Martínez Aguilar, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tuxtla-Chiapas: **Certifica y Hace Constar:** Que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) constante(s) de 3 tres fojas útiles, concuerdan fiel y exactamente con su original, mismas que doy fe de tener a la vista y que obran en autos del expediente No. 263/2003, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por: Marco Antonio Arévalo Grajales en contra de: Miguel Arturo Morales Lara, pagó derechos mediante recibo número LB9488496. Se extiende la presente en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 28 de mayo del año 2000.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 652-C-2009

Tribunal Superior de Justicia del Estado  
y Consejo de la Judicatura

Expediente número: 306/2007

### Edicto

El Ciudadano Licenciado Luis Quevedo Ángel, Juez Primero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tapachula, por auto de fecha 27 de mayo del año 2009, dos mil nueve, dictado en la tercería excluyente de dominio, deducido del expediente número 306/2007, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido por **Emilio Ramírez Ochoa**, en contra de **Héctor Paz Ornelas**, se ordenó lo siguiente:

""La Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero del Ramo Civil, a las 09:00 horas del día 27 de mayo del año 2009, dos mil nueve, da cuenta al Juez de los autos con el escrito presentado en Oficialía

de Partes a las 10:33 horas del día 26 de mayo del año en curso, de conformidad con el artículo 1066, del Código de Comercio. Doy fe.

Tribunal Superior de Justicia del Estado.  
Juzgado Primero del Ramo Civil.- Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 27 de mayo del año 2009, dos mil nueve.

Por presentado al Licenciado Alberto Gutiérrez Vilches, con su escrito de cuenta, con el que solicita se notifique al demandado por medio de edictos; al respecto se acuerda:

**Visto** su contenido y por cuanto se encuentra debidamente acreditado en autos el desconocimiento del domicilio del demandado **Héctor Paz Ornelas**, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, notifíquese al referido demandado lo ordenado en proveído de fecha 20 de abril del año en curso, los cuales deberán publicarse por tres veces dentro de tres días en un periódico de mayor circulación que se edite en esta zona y en el Periódico Oficial del Estado, Estrados del Juzgado y lugares públicos de costumbre, para que dentro del término de tres días contados a partir de la última publicación de edictos ordenados, conteste lo que a sus derechos convenga, apercibido que de no hacerlo en dicho término se le tendrá por precluido su derecho, debiendo la Secretaria del conocimiento en su oportunidad realizar el cómputo.

Notifíquese y cúmplase.

Proveído y firmado por el Ciudadano Licenciado Luis Quevedo Ángel, Juez Primero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tapachula, ante la Licenciada Érida Hernández Ochoa, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.""

**Inserción**

Tribunal Superior de Justicia del Estado.-  
Juzgado Primero del Ramo Civil del Distrito  
Judicial de Tapachula; a 20 veinte de abril del año  
2009, dos mil nueve.

Por presentado al Licenciado Alberto  
Gutiérrez Vilches, con su escrito de cuenta, con  
el que solicita se notifique al demandado; al  
respecto se acuerda:

Visto su contenido y tomando en cuenta  
que la Secretaría de Hacienda del Estado, en el  
oficio número 0612, de fecha 9 nueve de marzo  
del año en curso proporcionó el domicilio de  
**Héctor Paz Ornelas**, siendo el ubicado en la 9a.  
Avenida Norte Prolongación S/N Fraccionamiento  
Jardines del Tacaná de esta Ciudad, por lo que  
se ordena al Actuario Judicial para que con las  
copias simples exhibidas corra traslado y emplace  
al demandado en el domicilio señalado en líneas  
que anteceden, para que dentro del término de 3  
tres días contados a partir del día siguiente en  
que surta sus efectos la notificación respectiva  
conteste lo que a su derecho convenga, apercibido  
que de no hacerlo en dicho término se le tendrá  
por precluido su derecho, debiendo realizar el  
cómputo respectivo.

Notifíquese y cúmplase.

Proveído y firmado por el Ciudadano  
Licenciado Luis Quevedo Ángel, Juez Primero del  
Ramo Civil del Distrito Judicial de Tapachula, ante  
la Licenciada Élica Hernández Ochoa, Segunda  
Secretaría de Acuerdos, con quien actúa y da fe.””

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 03  
tres de junio del año 2009, dos mil nueve.

Segunda Secretaria de Acuerdos, Lic. Élica  
Hernández Ochoa.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

**Publicación No. 653-C-2009**

**Juzgado Segundo del Ramo Civil,  
Distrito Judicial de Tuxtla, Chiapas**

**Edicto**

**Fausto Hernández Hernández y  
Martha Inés Herrera Martínez.**

Donde se encuentren:

En el expediente civil número 203/1999,  
relativo al Juicio **Especial Hipotecario**, promovido  
por **Banca Serfín, Sociedad Anónima,  
Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero  
Serfín** en contra de Ustedes **Fausto Hernández  
Hernández y Martha Inés Herrera Martínez**, de  
conformidad con el artículo 1070 primer párrafo  
del Código de Comercio, el Juez del conocimiento  
en auto de fecha 27 veintisiete de febrero del año  
en curso, ordenó publicar por edictos respecto de  
las pruebas admitidas de sus partes en el presente  
juicio, radicado bajo el número 203/1999;  
**Juzgado Segundo del Ramo Civil.- Distrito  
Judicial de Tuxtla, Chiapas; a 27 veintisiete de  
febrero de 2009, dos mil nueve. - - - Téngase**  
por presentado al Licenciado Jesús Zambrano de  
los Santos, con la personalidad que tiene  
debidamente reconocida en autos, en los términos  
de su escrito recibido el día 27 veintisiete del actual  
mes y año, por medio del cual realiza diversas  
manifestaciones y solicita se fije nueva fecha y  
hora para que se lleve a cabo la audiencia de ley,  
al respecto se acuerda. - - - Visto lo solicitado por  
el ocurso en su escrito de cuenta, con  
fundamento en los artículos 463 y 464, del Código  
de Procedimientos Civiles del Estado, se señalan  
las 14:00 catorce horas del día 22 veintidós de  
mayo del año 2009, dos mil nueve, para que tenga  
verificativo la Audiencia de Ley, en consecuencia  
nuevamente se procede a enunciar las pruebas  
que fueron admitidas y desechadas, para su  
debida preparación, en los siguientes términos.  
Primeramente las ofrecidas por la parte actora,  
se admiten por no ser contrarias a la moral ni al  
derecho, las Documentales Públicas, consistentes

en el original del Contrato de Apertura de Crédito con interés y Garantía Hipotecaria, de fecha 11 once de julio de 1995 mil novecientos noventa y cinco, que consta en escritura pública número 6,790, exhibida con su escrito de demanda inicial; Documental, consistente en copia certificada la escritura pública número 23,868, con el cual acredita su personalidad el promovente, exhibida en la demanda inicial; Instrumental de Actuaciones y Presuncional Legal y Humana. Por la Parte Demandada, se dejan de admitir por no haberlas ofrecido. Por cuanto el presente asunto se encuentra tramitando con las formalidades de emplazamiento por edictos, con fundamento en los artículos 121, fracción II, y 617, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se ordena publicar el presente proveído, así como el auto de fecha 27 veintisiete de agosto de 2004, dos mil cuatro, en el Periódico Oficial del Estado, así como también, en los estrados de este Juzgado, por dos ocasiones de manera consecutiva, quedando a disposición del promovente los edictos de referencia para que los haga llegar a su destino.- Notifíquese y cúmplase. - - - - Inserción. - - - - **Juzgado Segundo del Ramo Civil. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 27 veintisiete de agosto del año 2004, dos mil cuatro. - - -** Por presentado al Licenciado Jesús Zambrano de los Santos, en los términos de su escrito recibido el día de hoy, mediante el cual viene a exhibir tres ejemplares de los periódicos denominados el Diario de Chiapas, así como tres ejemplares del Periódico Oficial del Estado, publicados con fecha 21 y 28 de julio, asimismo el 04 cuatro de agosto del año en curso, asimismo solicita se tenga por precluido el derecho de los demandados para contestar la demanda y señale, fecha y hora para la audiencia de ley. Al efecto, visto el estado actual que guardan los presentes autos, y toda vez que los demandados **Fausto Hernández Hernández y Martha Inés Herrera Martínez**, no dieron contestación a la demanda instada en sus contra, tomando en consideración de que la última publicación fue realizada con fecha 04 cuatro de agosto del presente año, en el Periódico Oficial del Estado, se tiene por precluido el derecho que

podieron haber ejercido los demandados **Fausto Hernández Hernández y Martha Inés Herrera Martínez**, se les tiene por presumiblemente confesos de los hechos que dejaron de contestar y se les hace efectivo el apercibimiento decretado en auto de fecha 03 tres de marzo de 2004, dos mil cuatro, ordenándose que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán y surtirán sus efectos por conducto de los Estrados de este Juzgado, de conformidad con el artículo 279, del Código Procesal Civil. En consecuencia, con fundamento en los artículo 463 y 464, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se señalan las 9:00 nueve horas del día 13 trece de octubre de 2004, dos mil cuatro, para que tenga verificativo la Audiencia de Ley, en consecuencia se procede a la preparación y admisión de las pruebas ofrecidas por la partes. Primeramente las ofrecidas por la parte actora, se admiten por no ser contrarias a la moral ni al derecho, las Documentales Públicas, consistentes en el original del Contrato de Apertura de Crédito con interés y Garantía Hipotecaria, de fecha 11 once de julio de 1990, mil novecientos noventa y cinco, que consta en escritura pública número 6,790, exhibida con su escrito de demanda inicial; Documental, consistente en copia certificada la escritura pública número 23,868, con el cual acredita su personalidad el promovente, exhibida en la demanda inicial; Instrumental de Actuaciones, Presuncional Legal y Humana. Por la Parte Demandada, se dejan de admitir por no haberlas ofrecido.

**Inserción**

Juzgado Segundo del Ramo Civil.- Distrito Judicial de Tuxtla, Chiapas; a 27 veintisiete de mayo de 2009, dos mil nueve. - - - Téngase por presentado al Licenciado Jesús Zambrano de los Santos, con la personalidad que tiene debidamente reconocida en autos, en los términos de su escrito recibido el día 25 veinticinco del actual mes y año, por medio del cual realiza diversas manifestaciones y solicita se fije nueva

fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia de ley, al respecto se acuerda. - - - Visto lo solicitado por el ocurso en su escrito de cuenta, con fundamento en los artículos 463 y 464, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se señalan las 14:00 catorce horas del día 21 veintiuno de agosto del año 2009, dos mil nueve, para que tenga verificativo la Audiencia de Ley, en consecuencia nuevamente se procede a enunciar las pruebas que fueron admitidas y desechadas, para su debida preparación, en los siguientes términos. Primeramente las ofrecidas por la parte actora, se admiten por no ser contrarias a la moral ni al derecho, las Documentales Públicas, consisten en el original del Contrato de Apertura de Crédito con interés y Garantía Hipotecaria, de fecha 11 once de julio de 1995 mil novecientos noventa y cinco, que consta en escritura pública número 6,790, exhibida con su escrito de demanda inicial; Documental, consistente en copia certificada la escritura pública número 23,868, con el cual acredita su personalidad el promovente, exhibida en la demanda inicial; Instrumental de Actuaciones y Presuncional Legal y Humana. Por la Parte Demandada, se dejan de admitir por no haberlas ofrecido. Por cuanto el presente asunto se encuentra tramitando con las formalidades de emplazamiento por edictos, con fundamento en los artículos 121, fracción II, y 617, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se ordena publicar el presente proveído, así como el auto de fecha 27 veintisiete de agosto de 2004, dos mil cuatro, en el Periódico Oficial del Estado, así como también, en los estrados de este Juzgado, por dos ocasiones de manera consecutiva, quedando a disposición del promovente los edictos de referencia para que los haga llegar a su destino.- Notifíquese y cúmplase. - - - Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Manuel de Jesús Hernández Guerra, Juez Segundo del Ramo Civil, de éste Distrito Judicial, por ante el Licenciado Lisandro Arturo Cervantes González, Primer Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; mayo 29 de 2009.

El Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Lisandro Arturo Cervantes González.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

**Publicación No. 654-C-2009**

**Poder Judicial del Estado de Chiapas  
Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil  
Distrito Judicial de Huixtla, Chiapas**

**E d i c t o**

**C. Marlon Rafael Quijano Chávez.**

Donde se encuentre:

En el expediente número 14/2008, relativo al juicio de Divorcio Necesario, promovido por la Licenciada **Rosa Carrillo Ferreira, Rosa Carrillo Ferreira de Quijano y/o Rosa Carrillo en contra de Marlon Rafael Quijano Chávez**, el Juez del conocimiento por auto de 09 nueve de enero del año 2008, dos mil ocho, se ordenó correr traslado y emplazar al demandado **Marlon Rafael Quijano Chávez**, para que término de 9 nueve días conteste la demanda, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá presuntivamente confeso de los hechos propios que deje de contestar.- Asimismo prevéngasele para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante lista de acuerdos que se publican en los estrados del Juzgado.

En proveído de fecha 20 veinte de mayo del año 2009, dos mil nueve, se ordenó publicar edictos por tres veces en el Periódico Oficial del Estado, en los Estrados de este Juzgado y un periódico de mayor circulación en esta Ciudad,

para hacerle de su conocimiento la radicación del presente juicio y dé contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término concedido.

Huixtla, Chiapas, mayo 29 de 2009.

A t e n t a m e n t e

La Segunda Secretaria de Acuerdos, Lic. Alma Luz Robles Ramírez.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 655-C-2009

Expediente número: 179/2005

Tribunal Superior de Justicia del Estado  
Juzgado Primero de lo Familiar  
Distrito Judicial de Tapachula

E d i c t o

**C. Jorge Ariel Ramos Pérez.**

Donde se encuentre:

El C. Juez del conocimiento, por auto de fecha 09 nueve de junio de 2009, dos mil nueve, dictado en el expediente número 179/2005, relativo al Juicio de Controversias del Orden Familiar (Cesación de Pensión Alimenticia), ordenó notificarle el proveído de fecha 30 treinta de marzo del año en curso, el cual indica:

Analizado el estado procesal que guardan los autos, se advierte que la última publicación del edicto que notifica al demandado **Jorge Ariel Ramos Pérez**, se realizó el 11 once de Febrero del año en curso, y el término de 9 nueve días concedido al citado demandado concluyó el 24 veinticuatro del citado mes y año;

en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en auto de fecha 16 dieciséis de marzo del año 2005, dos mil cinco, se le tiene por contestada la demanda en sentido negativo, y las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista de estrados ante esta autoridad y por edictos, en los términos de los artículos 279, 615, 616 y 617, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Ahora bien, por permitirlo el estado procesal que guardan los autos, se procede a calificar los medios de prueba ofrecidos por las partes litigiosas, el actor **Hipólito Ramos López** y la demandada **Elodia Pérez Aguilar**, más no así el rebelde ausente **Jorge Ariel Ramos Pérez**, por las razones señaladas con antelación, tomando en cuenta que el presente auto admisorio de pruebas, de conformidad con los artículos 615 y 617, del Código Adjetivo Civil del Estado, se publicará dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno en el Estado, que requiere de tiempo suficiente para que se proceda al cumplimiento de lo anterior, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, donde se edita dicho medio informativo oficial; en consecuencia, se señalan las 09:00 nueve horas del día 09 nueve de julio del año 2009, dos mil nueve, para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, por no ser contrarias a la moral ni al derecho, se procede a calificar los medios de pruebas en el orden siguiente:

**Pruebas del Actor: Hipólito Ramos López.**

**1. La Confesional.** A cargo de la demandada **Elodia Pérez Aguilar**, por conducto de la Secretaria Actuarial, en forma personal y en el domicilio que tenga señalado en autos, cítese a dicha absolvente, para que comparezca en la hora y fecha de la audiencia de ley, apercibiéndole, en caso de no hacerlo, se le tendrá por confesa de las posiciones que se califiquen de legales, de conformidad con el artículo 316, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

**2. La Confesional.** A cargo del demandado **Jorge Ariel Ramos Pérez**, por conducto de la Secretaria Actuarial, notifíquese por lista de estrados y mediante edictos que ordena la publicación del presente proveído, en los términos de los artículos 615 y 617, del Código Adjetivo Civil del Estado, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, apercibiéndole, en caso de no concurrir en la fecha y hora señalada para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se le declarará confeso de las posiciones que sean calificadas de legales, de conformidad con el artículo 316, del ordenamiento legal antes invocado.

**3. La Testimonial.** A cargo de los CC. **Hernán Ocampo Lucero**, **Hernán Arias Vázquez** y **Luis Enrique Ramos Pérez**, limitándose a dos los testigos propuestos, y que serán seleccionados por el oferente en la hora y fecha de su desahogo en la audiencia de ley, en donde se les escuchará en declaración, lo anterior de conformidad con el artículo 306, en relación del 363 al 378, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

**4. La Documental Pública.** Consistente en el acta de nacimiento de su hijo **Jorge Ariel Ramos Pérez**, se le dejan a salvo sus derechos para que los exhiba, antes o en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, apercibiéndole, en caso de no hacerlo, se le tendrá por desierta dicha probanza.

**5. La Documental Pública.** Consistente en copias certificadas de la sentencia dictada en el expediente 836/1999, emitida por este Juzgado, promovido por **Elodia Pérez Aguilar**, en contra de **Hipólito Ramos López**, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza y será valorada al emitirse la resolución correspondiente, de conformidad con el artículo 334 fracción VIII, del Código Adjetivo Civil del Estado.

**6. La Documental Privada.** Consistente en oficio que rinda Bodega Aurrera, se desecha de plano dicha prueba, por cuanto el oferente omite precisar en que consiste la información que pretende se requiera a la empresa antes citada.

**7. La Documental.** Consistente en copia simple de la carta de pasante, folio 167330, de la carrera de Ingeniería Electromecánica, del C. **Luis Enrique Ramos Pérez**, misma que se admite en sus términos, se desahoga por su propia y especial naturaleza, será valorada al emitirse la resolución correspondiente.

**8. La Documental.** Consistente en copia simple del certificado de estudios, folio 193181-L, de **Luis Enrique Ramos Pérez**, se admite en sus términos y se desahoga por su propia y especial naturaleza, será valorada al emitirse la resolución correspondiente.

**9. La Documental.** Consistente en la información que rinda el Instituto Tecnológico de Tapachula, para que informe a esta autoridad los estudios realizados por **Jorge Ariel Ramos Pérez**, quedando a cargo del oferente el trámite y remisión a su destinatario el citado oficio.

**10. La Documental Privada.** Consistente en 9 nueve comprobantes de percepciones y deducciones, obrantes a fojas de la 20 veinte a la 22 veintidós de autos, se tiene por admitida se desahoga por su propia y especial naturaleza, será valorada al emitirse la resolución correspondiente.

**11. La Documental Privada.** Consistente en recibo original de comprobante de agua, folio B 2769770, obrante a foja 23 veintitrés de autos, se admite en sus términos y se desahoga por su propia y especial naturaleza, será valorada al emitirse la resolución correspondiente.

**12. La Documental Privada.** Consistente en carnet en original de citas de centro médico 20 de Noviembre como consulta externa,

número de registro RALH510813-1, obrante a foja 19 diecinueve de autos, se admite en sus términos y se desahoga por su propia y especial naturaleza, será valorada al emitirse la resolución correspondiente.

**13. La Documental Privada.**

Consistente en 5 cinco copias simples de ISSSTE H. General Ignacio Zaragoza, clave 09270, obrante a foja de la 46 cuarenta y seis a la 50 cincuenta de autos, se admite en sus términos y se desahoga por su propia y especial naturaleza, será valorada al emitirse la resolución correspondiente.

**14. La Documental Privada.**

Consistente en original de la hoja hospitalaria del Centro Médico Nacional 20 de Noviembre, obrante a foja 51 cincuenta y uno de autos, se admite en sus términos y se desahoga por su propia y especial naturaleza, será valorada al emitirse la resolución correspondiente.

**15. La Documental Privada.**

Consistente en dos copias simples de la orden de traslado, la primera folio 1028, de fecha 01 uno de septiembre de 1999 mil novecientos noventa y nueve, y la segunda folio 1028, de fecha 23 veintitrés de agosto del mismo año, misma que obra a foja 24 veinticuatro y 25 veinticinco de autos, se admite en sus términos y se desahoga por su propia y especial naturaleza, será valorada al emitirse la resolución correspondiente.

**16. La Documental Privada.**

Consistente en 3 tres hojas originales y una hoja en copia simple agregada, consistente en la orden de traslado, folio 1596, con sello original de fecha 14 catorce de diciembre de 2001, dos mil uno, en lo que respecta al tercer oficio en original firmado por el Doctor José Luis Sumuano Ramires y el Doctor Martín Cadena Domínguez, y copia simple de contrarreferencia de tercer nivel, obrantes a foja 26 veintiséis a la 29 veintinueve de autos, se admiten en sus términos por relacionarse con los hechos de la controversia, se desahogan por su

propia y especial naturaleza, serán valoradas al emitirse la resolución correspondiente, de conformidad con los artículos 341 y 342 del Código Adjetivo Civil del Estado.

**17. La Documental Privada.**

Consistente en hojas en copia y original con número de folio 007M284507, de fecha 06 seis de enero del año 2005, dos mil cinco, Subdirección General Médica, licencia médica del ISSSTE, del Dr. Armando Morales Méndez, diagnóstico faringitis aguda, obrante a foja 32 treinta y dos, se admite en sus términos, se desahoga por su propia y especial naturaleza, será valorada al emitirse la resolución correspondiente, lo anterior de conformidad con los artículos 341 y 342 del Código Adjetivo Civil del Estado.

**18. La Documental Privada.**

Consistente en oficio original de contra referencia de tercer nivel de la clínica hospital Dr. Roberto Nettel Flores, servicio neurología firmada por la Doctora Lili Núñez Orozco, JSN 231, obrante a foja 33 treinta y tres, se tiene por admitida, se desahoga por su propia y especial naturaleza, por relacionarse con los hechos de la controversia, lo anterior de conformidad con los artículos 341 y 342, del Código Adjetivo Civil del Estado.

**19. Documentales.**

Consistente en dos recibos de constancias de vigencia, originales, la primera de fecha primero de agosto de 1999, mil novecientos noventa y nueve, y la segunda de fecha 05 cinco de noviembre del citado año, con número de RFC 510813, obrante a foja 34 treinta y cuatro, con sellos de fechas 23 veintitrés de agosto y 05 cinco de noviembre del año 1999, mil novecientos noventa y nueve, por relacionarse con los hechos de la controversia, se admite en sus términos y se desahoga; por su propia y especial naturaleza, será valorada al emitirse la resolución correspondiente, con fundamento en los artículos 341 y 342, del Código Adjetivo Civil del Estado.

**20. Las Documentales Privadas.**

Consistente en 10 diez recetas médicas en copias

para el paciente con folios 38223, 38224, 38225, 35108, 35107, 30351, CMN R 263252, CMN R 263251, CMN R 203870, CMN R 203870, CMN R 203869, expedidas por la Subdirección Médica del ISSSTE al actor como paciente, obrante a fojas de la 35 treinta y cinco a la 39 treinta y nueve de autos, por relacionarse con los hechos de la controversia, se admite en sus términos, se desahoga por su propia y especial naturaleza, será valorada al emitirse la resolución correspondiente, de conformidad con los artículos 341 y 342 del Código Adjetivo Civil del Estado.

#### **21. Las Documentales Privadas.**

Consistente en 6 seis talones de licencia médica, con series 008930, 081856, 004983, 004983, 519432, y 284507, firmadas por el Doctor Sergio Allende Rodríguez, obrante a fojas de la 30 treinta a la 32 treinta y dos, se admite en sus términos por relacionarse con los hechos de la controversia, serán valoradas al emitirse la resolución definitiva, de conformidad con los artículos 341 y 342 del Código Adjetivo Civil del Estado.

#### **22. Las Documentales Privadas.**

Consistente en tres copias de solicitud de constancia de la consulta médica del 13 trece de octubre de 2000, dos mil, y del 16 dieciséis de octubre del citado año, y de fecha 17 diecisiete de octubre del año 2000, dos mil, obrante a foja 40 cuarenta de autos, por relacionarse con los hechos de la controversia, se admite en sus términos, será valorada al emitirse la resolución definitiva correspondiente, lo anterior con fundamento en los artículos 341 y 342, del Código Adjetivo Civil del Estado.

#### **23. Las Documentales Privadas.**

Consistente en tres talones originales de Jefatura de Laboratorio Central de Análisis Clínicos de fechas 4 cuatro y 11 once de octubre de 2000, dos mil, y 11 once de enero de 2001, dos mil uno, del Centro Médico Nacional 20 de Noviembre, obrante a foja 41 cuarenta y uno, se admite por relacionarse con los hechos de la controversia, será valorada al emitirse la resolución

correspondiente, de conformidad con los artículos 341 y 342 del Código Adjetivo Civil del Estado.

#### **24. Las Documentales Privadas.**

Consistente en dos talones originales de transportación de taxi en la ciudad de México, cuando acudió el actor a las consultas médicas de folios números 48535 y 77790, y boletos de avión AVIACSA, con número 6A230 y 6A231, obrante a foja 42 cuarenta y dos de autos, se admite por relacionarse con los hechos de la controversia, y serán valoradas al emitirse la resolución definitiva correspondiente, lo anterior de conformidad con los artículos 341 y 342, del Código Adjetivo Civil del Estado.

#### **25. Las Documentales Privadas.**

Consistentes en dos oficios de fechas 10 diez de octubre y 11 once de diciembre del año 2000, dos mil, del Comité Ejecutivo Nacional y local del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, obrante a fojas 43 cuarenta y tres, y 44 cuarenta y cuatro, se admite en sus términos por relacionarse con los hechos de la controversia, se desahoga por su propia y especial naturaleza, y será valorado al emitirse la resolución correspondiente, lo anterior de conformidad con los artículos 341 y 342 del Código Adjetivo Civil del Estado.

**26. Documental Privada.** Consistente en oficio original de fecha 03 tres de noviembre de 1999, mil novecientos noventa y nueve, relativo a solicitud de apoyo económico para el traslado a la ciudad de México del paciente actor de este Juicio, para que le proporcionen albergue, solicitud al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, suscrito por el Comité Ejecutivo local, Secretario General C. Carlos A. Fong Guzmán, obrante a foja 44 cuarenta y cuatro, se admite en sus términos y se desahoga por su propia y especial naturaleza, y será valorado al emitirse la resolución correspondiente, lo anterior de conformidad con los artículos 341 y 342, del Código Adjetivo Civil del Estado.

**27. Documental Privada.** Consistente en Recibo original con la firma de Elodia Pérez Aguilar, de fecha 20 veinte de diciembre del año 2004, dos mil cuatro, donde recibe los vales correspondientes al ciclo laboral 2004, dos mil cuatro, como percepciones extraordinarias que otorga la Dependencia de Trabajo, obrante a foja 45 cuarenta y cinco de autos, se admite en sus términos y se desahoga por su propia y especial naturaleza, y será valorado al emitirse la resolución correspondiente, lo anterior de conformidad con los artículos 341 y 342, del Código Adjetivo Civil del Estado.

**28. Documental Privada.** Consistente en Historial Clínico expedido por la Clínica Hospital del ISSSTE que presentará en su momento procesal el actor, se le dejan a salvo sus derechos para que antes o en la Audiencia de Pruebas y Alegatos exhiba dicha documental, apercibiéndole que de no hacerlo se le tendrá por desierta dicha prueba.

**29. Instrumental de Actuaciones y Presuncional Legal y Humana.** En todo lo que favorezca al accionante de este juicio.

**Pruebas de la Demandada: Elodia Pérez Aguilar.**

**1. La Confesional.** A cargo del actor **Hipólito Ramos López**, por conducto de la Secretaria Actuarial cítese de manera personal en el domicilio fijado en autos, al absolvente para que se sirva comparecer en la hora y fecha de la Audiencia de Pruebas y Alegatos señalada en líneas precedentes, apercibiéndole que en caso de no hacerlo debidamente identificado se le declarará confeso de las posiciones que se califiquen de legales lo anterior de conformidad con el artículo 316, del Código Adjetivo Civil del Estado.

**2. La Testimonial.** A cargo de Gabriela Sánchez Cano y Manuel Pérez Aguilar, quedando a cargo de la oferente presentarlos en la hora y

fecha de la Audiencia de Pruebas y Alegatos señalada con antelación para que respondan al interrogatorio que les formule la demandada, lo anterior de conformidad con el artículo del 363 al 378, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite por relacionarse con los hechos de la controversia.

**3. Las Documentales Privadas.** Consistentes en recetas médicas y constancias de análisis, se desecha de plano por cuanto la oferente omite en precisar con claridad a que documentales se refiere y que pretende probar.

**4. Instrumental de Actuaciones y Presuncional Legal y Humana.** En todo lo que favorezca al accionante de este juicio.

Por cuanto de autos se advierte, que el demandado **Jorge Ariel Ramos Pérez**, se ha declarado rebelde ausente en el presente juicio, se ordena, en cumplimiento al artículo 617, del Código Adjetivo Civil del Estado, publicar el presente auto admisorio de pruebas dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, previniéndole a la parte actora que de incumplir con lo anterior se dejará de celebrar la Audiencia de Pruebas y Alegatos, por causa imputable a la parte accionante.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 11 de junio del año 2009, dos mil nueve.

Atentamente

Lic. José Antonio Villatoro Martínez, Primer Secretario de Acuerdos.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

**Publicación No. 656-C-2009**

**Atentamente**

**Expediente número: 331/2008**

Lic. José Antonio Villatoro Martínez, Primer Secretario de Acuerdos.- Rúbrica.

**Tribunal Superior de Justicia del Estado  
Juzgado Primero de lo Familiar  
Distrito Judicial de Tapachula**

Segunda Publicación

**Edicto**

**C. María Isabel de León Vázquez.**

Donde se encuentre:

En cumplimiento al proveído de fecha 27 veintisiete de mayo del año 2009, dos mil nueve, del expediente al rubro citado, relativo al Juicio de Controversias del Orden Familiar (Cesación de Pensión Alimenticia), promovido por **Agripino de León Meza**, en contra de Usted, con fundamento en el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordenó notificarla y emplazarla, por medio de edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación que se edite en esta ciudad y por conducto de la Actuaría Judicial en los estrados del Juzgado, por 3 tres veces consecutivas, para que dentro del término de 9 nueve días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, acuda a este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, oponga excepciones y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el debido apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo la demanda planteada en su contra y todas las notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos que se publican diariamente en los estrados del Juzgado, en términos de los artículos 279 y 615, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado respectivas.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 01 uno de junio del año 2009 dos mil nueve.

**Publicación No. 657-C-2009**

**Juzgado Mixto de Primera Instancia del  
Distrito Judicial de Yajalón, Chiapas**

**Edicto**

**C. Pascual Pérez, Manuel Pérez, Mateo Pérez, Sebastián Gómez, Mateo Pérez, Felipe Torres y Manuel Pérez.**

Donde se encuentren:

En el expediente número 25/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido en su contra por **Juan Gómez Pérez y Otros**, radicado en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Yajalón, Chiapas; y en virtud de haberse justificado ignorar sus domicilios y con fundamento en el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se ordenó publicar por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación, corriéndoseles traslado y emplazándoseles para que dentro del término de 9 nueve días contados a partir del día siguiente de la última publicación que al efecto se realice, produzcan su contestación ante este Juzgado, apercibiéndoles que de no hacerlo dentro de dicho término, se les declarará en rebeldía y se presumirán confesados de los hechos de la demanda que dejen de contestar con sus consecuencias legales inherentes, conforme a lo dispuesto por el artículo 279, de la Ley Adjetiva Civil Vigente en el Estado, asimismo, previniéndoseles para que dentro del

término concedido señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, caso contrario las subsecuentes y aún las de carácter personal surtirán sus efectos por estrados en término del numeral 111, del Cuerpo de Leyes antes invocado, en la inteligencia que el último domicilio de los citados demandados lo fue en la copropiedad denominado la cumbre cuesta del municipio de Tila, Chiapas, asimismo se le informa que las copias de la demanda respectiva quedan a su disposición en la Secretaría del conocimiento para los efectos legales correspondientes.

Yajalón, Chiapas; a 4 de junio de 2009.

El Secretario del Ramo Civil, Lic. Amador Díaz Antonio.- Rúbrica.

Segunda Publicación

**Publicación No. 658-C-2009**

**Juzgado Mixto de Primera Instancia  
del Distrito Judicial de Yajalón, Chiapas**

**Edicto**

**C. Pedro Zota, Miguel Zota, Diego Zota, Domingo Zota, Mateo Zota, Alonso Zota, Nicolás Martín Gómez, Manuel Vázquez y Pascual Gómez Vaquero.**

Donde se encuentren:

En el expediente número 154/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido en su contra por **Alonso Martínez Torres y Otros**, radicado en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Yajalón, Chiapas; y en virtud de haberse justificado ignorar sus domicilios y con fundamento en el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se

ordenó publicar por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los puntos resolutive de la sentencia de fecha 3 tres de abril de 2009, dos mil nueve, mismo que literalmente dice:- **Resuelve:- Primero:-** Primero:- Se ha tramitado el Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva promovido por **Alonso Martínez Torres, Manuel Vázquez Ramírez y otros**, por propio derecho en contra de **Pedro Zota, Miguel Zota, Diego Zota, Domingo Zota, Mateo Zota, Alonso Zota, Nicolás Martín, Manuel Vázquez y Pascual Gómez Vaquero**; en donde la parte actora acreditó los hechos constitutivos de su acción y la parte demandada no sus excepciones. **Segundo.-** En consecuencia se declara que **Alonso Martínez Torres, Manuel Vázquez Ramírez, y Otros**, se han convertido de posesionarios de buena fe, a copropietarias en términos de los artículos 784, 796, 800, 804, 820, 1139, 1140, fracción I, del Código Civil local, del predio rústico denominado "El Paraíso ubicado en el Municipio de Tila, Chiapas", mismo que consta de una superficie de 115-06-79 (Ciento quince hectáreas, cero seis áreas y setenta y nueve centiáreas), ubicadas dentro de las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte:** Colinda con terrenos de Juan Pérez y con dueños; **Al Sur:** Con terrenos de la Hacienda Morelia, y Pascual Pérez y con dueños; **Al Oriente:** Con terrenos Mateo Pérez y con dueños; **Al Poniente.-** Terrenos de Pascual Pérez y condueños. Predio rústico que se encuentra inmersa en la Escritura Privada de fecha 27 veintisiete de junio de 1937, mil novecientos treinta y siete, misma que está inscrita bajo el número 52 cincuenta y dos del Libro de Índice de documentos privados, de fecha 8 ocho de octubre de 1937 mil novecientos treinta y siete, del Registro Público de la Propiedad de Comercio del Distrito Judicial de Salto de Agua, Chiapas.- **Tercero.-** Se ordena la cancelación parcial de la anotación de la inscripción de mérito, una vez que cause ejecutoria esta determinación, debiéndose girar oficio al Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esa Ciudad para los efectos antes citados, quedando obligado el actor de hacer llegar el oficio de

referencia a su destino bajo su responsabilidad.-  
**Cuarto.-** Una vez que cause ejecutoria esta resolución, previo pago de derechos y de inscripción correspondiente, expídase copia certificada de la misma al actor para que proceda bajo su responsabilidad inscribirla ante dicha oficina registral y le sirva de título de propiedad, para los efectos a que haya lugar. **Quinto.-** No se hace especial condena en costa en esta instancia al no acreditarse ninguna de las hipótesis previstas en el artículo 140, de la Ley Adjetiva Civil. - **Sexto.-** Se ordena hacer la publicación del contenido de los puntos resolutive de la presente sentencia, a efecto de notificar por edictos a los demandados del contenido de este fallo, quedando el interesado a gestionar los trámites administrativos y pagos correspondientes por dichos edictos, en términos del considerando IV, de la presente resolución.- **Séptimo.-** Notifíquese y cúmplase."- Así definitivamente juzgado lo resolvió, mandó y firma, el ciudadano Licenciado Roberto Abel Altúzar Pedroza, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, ante el Licenciado Amador Díaz Antonio, Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, con quien actúa y da fe.- Al calce dos firmas ilegibles.

Yajalón, Chiapas; a 4 de junio de 2009.

El Secretario del Ramo Civil, Lic. Amador Díaz Antonio.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 659-C-2009

Juzgado Primero del Ramo Civil  
Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez

Edicto

**Rubén Vega Gaytán.**  
Donde se encuentre:

En el expediente número, 864/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por **Lucrecia Ordóñez Culebro**, en contra de **Rubén Vega Gaytán y Otros**, se ordenó publicar de conformidad con el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por 03 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en un periódico local de amplia circulación en esta Entidad, cuyo proveído que a la letra dice:

Por presentada **Lucrecia Ordóñez Culebro**, con su escrito recibido en la oficialía de partes de este Juzgado el día 14 del actual. Al efecto y toda vez que en autos consta los informes rendidos por las diversas dependencias, las cuales informaron que en sus registros no se localizó domicilio de la parte demandada **Rubén Vega Gaytán**; ante tal circunstancia y con apoyo en el precepto legal 121, Fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, desde estos momentos se ordena el referido demandado **Rubén Vega Gaytán**, sea emplazado por medio de Edictos, que deben publicarse por 03 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en un periódico local de amplia circulación en esta Entidad, mismo que queda a elección de la promovente, en el cual se le haga saber que **Lucrecia Ordóñez Culebro** promovió Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, en contra de **Rubén Vega Gaytán y Otros**, reclamando como prestación la prescripción de una superficie de terreno el cual consta de las siguientes medidas y colindancias: **Al Norte:** 30.00 metros con Calle Orquídea; **Al Sur:** 30.00 metros con lote de distintos dueños; **Al Oriente:**

25.00 metros con lote del Señor Joel Díaz Díaz y su esposa Blanca Ruiz Abadía; **Al Poniente:** 25.00 metros con Calle Mastuerzo, correspondiente al bien inmueble ubicado en la Colonia Paso Limón, sitado en Esquina con Calles Mastuerzo y Avenida Orquídea de esta Ciudad, contando con el término 09 días para contestar demanda, misma que iniciará a correr a partir de la última publicación de los edictos, con el apercibimiento que en caso de No hacerlo dentro de dicho término, se le tendrá por precluido su derecho y se decretará la rebeldía en el presente juicio.

Por otra parte se le previene para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que en caso contrario y en términos de los que dispone el Artículo 615, de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacerse, se le notificará por las listas de acuerdos y estrados de este Juzgado. Salvo casos de excepción, en términos del Artículo 617, del ordenamiento legal antes invocado.- Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma la ciudadana Licenciada Sandra Luz Ochoa Carboney, Jueza Primera del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la ciudadana Alejandra Marroquín Solís, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 28 de mayo del año 2009.

Atentamente:

La Secretaria de Acuerdos, Lic. Alejandra Marroquín Solís.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 661-C-2009

Poder Judicial del Estado de Chiapas  
Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil  
Distrito Judicial de Huixtla, Chiapas

Edicto

**C. Jovita Sánchez Rivas.**

Donde se encuentre:

En el expediente número 614/2001, relativo al Juicio Ordinario Civil de Nulidad Absoluta de las Escrituras Públicas de Adjudicación y Reposición del Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes del Extinto Enrique Figueroa Roblero, promovido por **Alberto Figueroa Durán y Alfredo Figueroa Durán** en contra de **Jovita Sánchez Rivas**, Licenciado Eliecer Ozuna Borraz Notario Público número 35 en el Estado y del Delegado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Huixtla, Chiapas, el Juez del conocimiento por auto de 22 veintidós de abril del año que transcurre, se ordenó abrir el juicio a prueba y mediante auto de 09 nueve de junio del año actual ordenó notificar personalmente en términos de lo dispuesto por los artículos 617, en relación al 121, Fracción II, del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, a la demandada **Jovita Sánchez Rivas**, para que comparezca personalmente a este Órgano Jurisdiccional a las 10:00 diez horas del día 08 ocho de julio del año en curso, a desahogar la prueba confesional, apercibida que de no comparecer sin alegar justa causa en la hora y fecha antes señalada, a petición de parte será declarada confesa de las posiciones que previamente fueren calificadas de legales, así como el desahogo de la testimonial a cargo de los testigos propuestos por la parte actora los señores Emilio Ramírez Ochoa y Ernesto Reyes Argueta, señalándose para tal efecto las 12:00 doce horas del día 08 ocho de julio del año actual; quedando citada la parte demandada si a sus intereses conviniera comparezca a las diligencias en la hora y fechas antes señaladas.

Ordenándose publicar edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Estrados de este Juzgado y un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, en términos del artículo 617, en relación al artículo 121, Fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

Huixtla, Chiapas, junio 16 de 2009.

Atentamente

La Segunda Secretaria de Acuerdos, Lic. Alma Luz Robles Ramírez.- Rúbrica.

Primera Publicación

**Publicación No. 662-C-2009**

**Edicto**

**Juzgado Cuarto de lo Familiar, Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**

**C. Andrea Gómez Reyes.**

Donde se encuentre:

En el expediente número 1571/2008, relativo a la Controversia del Orden Familiar (Cesación y Cancelación de Pensión Alimenticia), promovido por **Andrés Otilio Gómez Téllez**, en contra de **Andrea Gómez Reyes**, se dictó acuerdo con fecha 13 trece de mayo de 2009, dos mil nueve, que literalmente dice: - - - Téngase por presentado **Andrés Otilio Gómez Téllez**, con su escrito recibido el día 29-veintinueve de abril del año en curso; en atención a su contenido y advirtiéndose de autos que el promovente ha acreditado el desconocimiento del paradero actual de la demandada es en forma generalizada; por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el

artículo 121, Fracción II, 615, 617 y 621, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena emplazar a la demandada **Andrea Gómez Reyes**, por medio de Edictos, que habrán de publicarse por 3 tres veces en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la Entidad, así como en los lugares públicos de costumbre; para que dentro del término de 5 cinco días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos ordenado, produzca su contestación, en la cual deberá ofrecer las pruebas que a su derecho estime conveniente y señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibida que de no hacerlo se le tendrá por contestada de la demanda en sentido negativo, por precluido su derecho para ofrecer pruebas y se ordenará hacerle las subsecuentes notificaciones por estrados del Juzgado, aún las de carácter personal; en términos de lo dispuesto por el artículo 615, invocado. Quedan a disposición de la parte demandada las copias simples exhibidas para el traslado respectivo en la secretaria del conocimiento para que se instruya de las mismas.- Notifíquese y cúmplase.— Proveído y firmado por la Licenciada Graciela Alcázar Castañón, Juez Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial, ante la Primera Secretaria de Acuerdos Licenciada Claudia Patricia Trujillo Coello, con quién actúa y da fe.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 20 de mayo de 2009.- Dos mil nueve.- Doy fe.

La Primera Secretaria de Acuerdos, Lic. Claudia Patricia Trujillo Coello.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 663-C-2009

**Edicto**

**Joaquín Torres Hernández.**

**Expediente número: 495/2006  
Juzgado Tercero del Ramo Civil del Distrito  
Judicial de Tapachula, Chiapas**

Dentro del expediente número 495/2006 del índice de éste Juzgado, relativo al juicio ordinario civil de nulidad de escritura pública, promovido por **Ángela Espinosa López y Antonio Morales Sánchez**, la primera en calidad de cesionaria y el segundo en calidad de cedente, albacea y heredero universal de la sucesión intestamentaria a bienes de la extinta Glafira Sánchez, en contra de Joaquín Torres Hernández, Juan José Ruiz Velazco, por sí como persona física y en su calidad de Notario Público número 36, Licenciado Othon Álvarez Soto, Encargado o Jefe del Departamento de Notarías Públicas y al Delegado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, el *Juez del Conocimiento*, por *sentencia definitiva de fecha 09 nueve de marzo del año 2009 dos mil nueve*, en estricto cumplimiento al resolutivo cuarto que ordena notificarle al demandado **Joaquín Torres Hernández**, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado mediante Edictos, los siguientes Resolutivos:

**Primero.-** Por las razones expuestas en el Considerando III, de esta resolución se actualiza la figura procesal de **litisconsorcio Pasivo necesario** en el juicio Ordinario Civil de Nulidad de Escritura, planteado por **Ángela Espinosa López**, en consecuencia;

**Segundo.-** Por consiguiente se ordena la reposición del procedimiento a fin de llamar a juicio a quien se considere con interés en el asunto, empero, dejando incólume lo actuado a partir del auto de 24 veinticuatro de agosto del

2007, dos mil siete, que abrió el período de desahogo de pruebas que fueron aportadas por las partes, hasta en tanto se señalen nuevas fechas para el desahogo de las mismas; así también previniendo a la parte actora por conducto de la Actuaría adscrita, en el domicilio que tenga señalado en autos, para que dentro del término de **3 tres días**, exhiba las copias simples de traslado y de los documentos base de la acción que anexó, para el traslado respectivo y cumplimentar en sus términos el auto admisorio, en base a lo que dispone el artículo 94, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado; para efectos de emplazar al señor **Ubaldo Acacio Franco**, y comparezca a juicio y haga valer sus derechos y una vez cumplimentado lo anterior, se continúe con la secuela procesal hasta dictar sentencia definitiva que en derecho corresponda.

**Tercero.-** No se condena a costas de la instancia.

**Cuarto.-** Notifíquese personalmente a las partes y al demandado Joaquín Torres Hernández, por edictos que se publicarán dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, quedando a cargo de la parte actora dicha publicación, tal como lo dispone el artículo 617, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado; y cúmplase.

En cumplimiento al contenido del Artículo 617, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena notificarle por Edictos, por **2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado**, por tratarse de los puntos resolutivos de la Sentencia Definitiva señaladas en líneas que anteceden.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 24 veinticuatro de abril del año 2009, dos mil nueve.

La Primer Secretaria de Acuerdos, Lic. María del Rosario Solís López.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 664-C-2009

Juzgado Tercero del Ramo Civil  
Distrito Judicial Tuxtla, Chiapas

**E d i c t o**

**José Antonio Idefonso Villalobos Casamadrid:**

En el expediente número **1212/2008**, relativo al **Juicio Ordinario Civil**, promovido por **Nicolás Díaz Arcos**, por su propio derecho, en contra de **José Antonio Idefonso Villalobos Casamadrid y otro**, el Juez del conocimiento mediante el proveído de veintinueve de mayo de dos mil nueve, ordenó emplazar al demandado **José Antonio Idefonso Villalobos Casamadrid**, por medio de **Edictos** que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como de los estrados de éste Juzgado, los siguientes autos:

Juzgado Tercero del Ramo Civil.- Tuxtla Gutierrez, Chiapas; a veintinueve de mayo de dos mil nueve.

Se tiene por presentado a **Nicolás Díaz Arcos**, con su escrito recibido el veintisiete del actual; por medio del cual solicita se emplace por edictos al demandado.

Al efecto, por cuanto de la razón actuarial de dieciocho de noviembre de dos mil ocho, se advierte que no se pudo localizar al codemandado **José Antonio Idefonso Villalobos Casa Madrid**, en el domicilio proporcionado por el accionante y las dependencias a las que se solicitó información para ubicar al mismo no proporcionaron información precisa para localizar el domicilio actual del demandado, por lo que habiéndose realizado las gestiones necesarias para situar el citado domicilio, sin haber conseguido dato alguno de su ubicación, en consecuencia, con fundamento en la fracción II y último párrafo, del artículo 121, del Código de Procedimientos Civiles

en el Estado, se ordena emplazar al demandado **José Antonio Idefonso Villalobos Casamadrid** por medio de Edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como en los estrados de éste juzgado; Debiendo contener el edicto de referencia, el contenido íntegro del auto de diez de noviembre de dos mil ocho y del presente proveído; Haciéndole del conocimiento al demandado que el término de nueve días que tiene para contestar la demanda, empezarán a contarse a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos y que las copias simples de la demanda y documentos base de la acción quedan a su disposición en la secretaría del conocimiento. Por último, quedan a disposición de la parte interesada, los edictos de referencia para que los haga llegar a su destino.- Notifíquese.

César Rodríguez Robles, Juez Tercero del Ramo Civil, ante Laura Ivette Silva Escobar, Segunda Secretaria de Acuerdos.

Juzgado Tercero del Ramo Civil.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a diez de noviembre de dos mil ocho.

Se tiene por presentado a **Nicolás Díaz Arcos**, por su propio derecho, con su escrito recibido el cinco del actual, por medio del cual proporciona el domicilio correcto de la demandada. Al efecto, atento al cómputo secretarial que antecede, se tiene por contestada en tiempo la vista ordenada en auto del veintisiete de octubre del año en curso, teniéndose por proporcionado el domicilio correcto de uno de los demandados.

Al efecto, se tiene por cumplimentada la prevención ordenada en autos; en consecuencia, con fundamento en los artículos 268, 269, 272 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se admite la demanda promovida por **Nicolás Díaz Arcos** en la Vía Ordinaria Civil, en contra de **José Antonio Idefonso Villalobos**

editado en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y en un periódico de los de mayor circulación, que se edita en esta ciudad, a efecto de que dentro del término de 9 nueve días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto respectivo, conteste la demanda instaurada en su contra y ofrezca pruebas, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo, de conformidad con la sección cuarta del numeral 279, del Código en consulta, de igual forma, deba señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, caso contrario, las subsecuentes, aún las personales, se le harán por medio de listas de acuerdos o cédulas de notificaciones que se publican en los Estrados de este Juzgado, de conformidad con los artículos 111 y 615, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas. Quedan las actuaciones en la Secretaría del Conocimiento, para que se entere de ellas.- Doy fe.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 1 uno de diciembre de 2008, dos mil ocho.

La Segunda Secretaria de Acuerdos, Lic. María Elena López Ríos.- Rúbrica.

Primera Publicación

---

Publicación No. 666-C-2009

Juzgado Segundo Civil, Distrito Judicial de San Cristóbal, Chiapas

**E d i c t o**

**A quien corresponda:**

En el expediente número 389/2009 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, denunciado por **Claudio Hernández Hernández** y **Albina Hernández Hernández** a bienes de la

extinta **Feliciana Hernández Hernández**, el Juez del conocimiento, ordenó por auto de fecha 04 cuatro de junio del año en curso, publicar el presente edicto para informar la muerte de quien en vida respondiera al nombre de **Feliciana Hernández Hernández**, de estado civil soltera, nacionalidad mexicana, edad 64 sesenta y cuatro años, fecha de nacimiento 21 veintiuno de julio del 1944, mil novecientos cuarenta y cuatro, lugar de nacimiento San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, México, habiendo sido sus padres Francisco Hernández Hernández y Marcelina Hernández Hernández, fecha de fallecimiento 29 veintinueve de agosto de 2008, dos mil ocho, lugar de fallecimiento en 1a. Avenida Sur Poniente No. 725, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, parentesco de los denunciados por consanguinidad en segundo grado colateral, debiéndose hacer las publicaciones de los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por tres veces dentro de nueve días hábiles en otro periódico de mayor circulación en el Estado; a costa de los interesados, así como en los estrados de este Juzgado, en términos del Artículo 779, del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Chiapas, lo anterior convocando a los que se crean con igual o mejor derecho que los denunciados para heredar, a fin de que comparezcan a este Tribunal a reclamarlos dentro del término de 40 cuarenta días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación.

17 diecisiete de junio de 2009, dos mil nueve.

El Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Humberto Federico Morales Santiago.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 667-C-2009

Servicios de la Riva, S.A. de C.V.

**Convocatoria a Asamblea General Ordinaria  
de Accionistas**

De conformidad con lo dispuesto en los estatutos sociales de Servicios de la Riva, S.A. de C.V., y en los términos de lo dispuesto por los Artículos 179, 180, 183, y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los señores accionistas de dicha Sociedad a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará a las 13:00 horas del día 22 de julio de 2009, en el domicilio social ubicado en Kilómetro 2, Carretera a Talismán, Colonia Magisterial de la ciudad de Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas, la cual habrá de desahogarse conforme al siguiente:

**Orden del Día**

- 1.- Discusión y en su caso autorización para realizar las correcciones necesarias en el libro de actas de Asambleas de Accionistas de la Sociedad y la emisión de Títulos de acciones congruente con la tenencia accionaria real, con la finalidad de que las actas sean acordes con las transmisiones de acciones que se han realizado y que se encuentran documentadas por los contratos respectivos y los asientos en el libro de registro de accionistas de la Sociedad.
- 2.- Rectificación de errores numéricos contenidos en las actas de asambleas de accionistas que van de la número 28 a la 29 inclusive.
- 3.- Convalidación de acuerdos tomados en las actas de asambleas de accionistas que van de la número 28 a la 29 inclusive.
- 4.- Designación de Delegados de la Asamblea.

Para ser admitidos los señores accionistas a la asamblea, deberán presentar un carnet de admisión que expedirá la Sociedad para tal efecto, previa solicitud que el accionista haga con un mínimo de 48 horas de anticipación a la celebración de la asamblea. Para la obtención de dicho carnet, favor de llamar al señor José Jesús Domínguez Castellanos, al teléfono: 62 61290.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 23 de junio de 2009.

Lic. Fernando Rodas Alonso, Administrador Único.- Rúbrica.

**Publicación No. 668-C-2009**

**Corona de Soconusco, S.A. de C.V.**

**Convocatoria a Asamblea General Ordinaria  
de Accionistas**

De conformidad con lo dispuesto en los estatutos sociales de Corona de Soconusco, S.A. de C.V., y en los términos de lo dispuesto por los Artículos 179, 180, 183, y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los señores accionistas de dicha Sociedad a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará a las 10:00 horas del día 22 de julio de 2009, en el domicilio social ubicado en Kilómetro 2, Carretera a Talismán, Colonia Magisterial de la ciudad de Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas, la cual habrá de desahogarse conforme al siguiente:

**Orden del Día**

- 1.- Discusión y en su caso autorización para realizar las correcciones necesarias en el libro de actas de Asambleas de Accionistas de la Sociedad y la emisión de Títulos de acciones congruente con la tenencia accionaria real, con la finalidad de que las actas sean acordes con las transmisiones de acciones que se han realizado y que se encuentran documentadas por los contratos respectivos y los asientos en el libro de registro de accionistas de la Sociedad.
- 2.- Rectificación de errores numéricos contenidos en las actas de asambleas de accionistas que van de la número 46 a la 50 inclusive.
- 3.- Convalidación de acuerdos tomados en las actas de asambleas de accionistas que van de la número 46 a la 50 inclusive.
- 4.- Designación de Delegados de la Asamblea.

Para ser admitidos los señores accionistas a la asamblea, deberán presentar un carnet de admisión que expedirá la Sociedad para tal efecto, previa solicitud que el accionista haga con un mínimo de 48 horas de anticipación a la celebración de la asamblea. Para la obtención de dicho carnet, favor de llamar al señor José Jesús Domínguez Castellanos, al teléfono: 62 61290.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 23 de junio de 2009.

Lic. Fernando Rodas Alonso, Administrador Único.- Rúbrica.



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
**CHIAPAS**

## DIRECTORIO

**NOE CASTAÑON LEON**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**CARLOS ENRIQUE MARTINEZ VAZQUEZ**  
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

**MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ**  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

**VICENTE ANTONIO MORALES AHUMADA**  
JEFE DE LA OFICINA DE PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO  
AV. CENTRAL ORIENTE  
COLONIA CENTRO, C.P. 29000  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

periodicof@secgobierno.chiapas.gob.mx  
TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:

